



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**CIRCULAR N° 1.526
DE 20/08/2008**

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

**NGC N° 221
DE 20/08/2008**

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades de Asesoría Previsional, los Asesores Previsionales y los corredores de seguros de rentas vitalicias.

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA ASESORÍA PREVISIONAL, EL CONTRATO DE ASESORIA PREVISIONAL Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASESORES PREVISIONALES ESTABLECIDO POR EL TÍTULO XVII DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. ENTIDADES DE ASESORÍA PREVISIONAL Y DE LOS ASESORES PREVISIONALES.....	4
1.1. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE ASESORÍA PREVISIONAL Y DE LOS ASESORES PREVISIONALES	4
1.2. PROHIBICIONES	5
1.3. CONTRATO DE ASESORÍA PREVISIONAL.....	6
1.4. ASESORÍA EN DEPENDENCIAS DE TERCEROS.....	6
1.5. PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y OFERTA DE SERVICIOS DE ASESORÍA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2. REGISTRO DE LOS ASESORES Y DE LAS ENTIDADES DE ASESORIA PREVISIONAL DEL TITULO XVII DEL D.L. 3.500.	8
2.1. SOLICITUD.....	8
2.2. REQUISITOS	8
2.3. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	10
2.4. OBLIGACIONES	11
2.5. INSCRIPCIÓN	11
3. PÓLIZAS DE SEGUROS	11
3.1. ASESORES EN PROCESO DE INSCRIPCIÓN:	13
3.2. ASESORES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE:	13
4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LAS SUPERINTENDENCIAS	13
5. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.	14
6. VIGENCIA	16
7. NORMAS TRANSITORIAS.....	16
APENDICE I CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA.....	17
ANEXO 1 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA DURANTE LA VIDA ACTIVA DEL AFILIADO	17
ANEXO 2 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA PARA PENSIONARSE O CAMBIAR MODALIDAD DE PENSION	20
APENDICE II: TÓPICOS PARA LA PRUEBA	23
APENDICE III:	25
ANEXO 1 DOCUMENTOS, ANTECEDENTES, CERTIFICADOS Y REQUISITOS A PRESENTAR POR PARTE DE LOS ASESORES PREVISIONALES O ENTIDAD DE ASESORIA PREVISIONAL.....	25
ANEXO 2 DECLARACION JURADA.....	26
APENDICE N° IV: FECU	27
ANEXO N° 1 CORRECCION MONETARIA	30
ANEXO N° 2 INFORMACIÓN A REMITIR POR ASESORES PREVISIONALES O ENTIDADES DE ASESORIA PREVISIONAL.....	31
ANEXO N° 3 ANEXO N° 3.1 FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme)	33
APÉNDICE N° V DECLARACION JURADA ESPECIAL	55

INTRODUCCIÓN

Las Superintendencia de Pensiones, y de Valores y Seguros, en adelante las Superintendencias, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo dispuesto en el título XVII "De la Asesoría Previsional" del D.L. N° 3.500, de 1980, imparten la presente normativa de cumplimiento obligatorio para las personas o entidades que ejerzan las actividades de asesoría que define el título antes señalado.

Asimismo, se crea el Registro de Asesores Previsionales, que mantendrán en forma conjunta ambas Superintendencias, en el cual deberán inscribirse las personas o entidades que deseen desarrollar las actividades de asesoría previsional y que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley.

1. ENTIDADES DE ASESORÍA PREVISIONAL Y DE LOS ASESORES PREVISIONALES.

Se entenderá que son Entidades de Asesoría Previsional, y Asesores Previsionales, las personas jurídicas y naturales, cuyo objeto es el otorgar servicios de asesoría previsional a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones regulado por el D.L. 3.500, de 1980, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios de dicho sistema, comprendiendo además la intermediación de seguros previsionales, debiendo para ello estar registrados como tales en el Registro de Asesores Previsionales, establecido en el artículo 172, del D.L. 3.500, de 1980. Para efectos de esta norma, se entenderá por seguros previsionales las pólizas de seguros de rentas vitalicias previsionales.

Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales responderán hasta de la culpa leve en el cumplimiento de las funciones derivadas de las asesorías previsionales que otorguen a los afiliados o sus beneficiarios y estarán obligadas a indemnizar los perjuicios por el daño que ocasionen. Lo anterior, no obsta a las sanciones administrativas que asimismo pudieren corresponderles.

Por las Entidades de Asesoría Previsional responderán además, sus socios y administradores, civil, administrativa y penalmente, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción o incumplimiento.

1.1. Obligaciones de las Entidades de Asesoría Previsional y de los Asesores Previsionales

- a) Informar, asesorar y orientar al afiliado, o sus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopte decisiones informadas durante el período de acumulación de sus fondos previsionales y en el momento de pensionarse. Sobre el particular, se puede distinguir :
 - i. Durante la vida Activa, dependiendo de la situación que se trate, deberá a lo menos informar al afiliado lo siguiente :
 - En el caso de elección de Tipo de Fondo, a lo menos, la rentabilidad histórica y el nivel de riesgo de cada uno de ellos.
 - En el caso de elección de AFP, a lo menos, rentabilidad histórica, costos e indicadores de servicios de cada una de las Administradoras que se encuentren operando.
 - ii. Al momento de Pensionarse deberá a lo menos contemplar lo siguiente:
 - Los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenidas en el Certificado de Ofertas, la cotización y aceptación de ofertas externas en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.
 - Al efecto, el asesor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema, contenidas en la Circular Conjunta N° 1525 de la SP y NCG N° 218 de la SVS. y sus modificaciones, o la que la reemplace.

- El asesor sólo podrá ingresar una “Solicitud de Oferta” de pensión que haya sido previamente suscrita personalmente por el consultante o su representante, en presencia del asesor, y si éste fuera persona jurídica, de la persona habilitada de la entidad asesora previsional respectiva, no pudiéndose delegar la suscripción del formulario en persona diversa ni admitirse la firma de dicho documento cuando ésta se hubiera otorgado en ausencia del funcionario habilitado del asesor, salvo en cuanto ésta hubiera sido autorizada en forma previa por Notario Público
 - En caso que el afiliado o sus beneficiarios cumplan los requisitos para pensionarse, o se trate de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá incluir especialmente la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 del D.L. 3.500, de 1980, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos, excepto que se haya ingresado un solicitud de oferta en SCOMP, en cuyo caso no podrá efectuarse estimación de monto.
 - La situación previsional, previa verificación y análisis, del pensionable y de sus beneficiarios legales. El asesor deberá obtener de éstos su declaración acerca de la existencia o no de beneficiarios legales y la entrega de certificados que respalden tal declaración, o tramitar su obtención a requerimiento de los interesados, advirtiéndoles de las conductas que se encuentran sancionadas conforme al artículo 13 del D.L. 3.500, de 1980.
 - En caso de que el solicitante cumpliera con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez, el Asesor deberá informarle del derecho que le asiste para acceder a dicha pensión con la misma compañía de seguros obligada a efectuar el pago del aporte adicional en conformidad al artículo 60 del D.L. N° 3.500, de 1980, aun cuando ésta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.
- b) Resguardar la privacidad de la información que manejen de sus clientes, teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- c) Informar a sus clientes el monto de honorarios o de comisión que cobrará por la asesoría a efectuar, no pudiendo estos exceder del máximo establecido en el artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980, si corresponde, ni de lo estipulado en el contrato respectivo.
- Cabe señalar, que los honorarios o comisión se cobrarán en términos brutos, es decir, este monto deberá incluir el impuesto al que estén obligadas las Entidades de Asesoría Previsional o los Asesores Previsionales, si corresponde.
- d) Adoptar todos los resguardos necesarios para que en las actividades de asesoría de sus dependientes, la información que entreguen a los afiliados u otros interesados, sea absolutamente ajustada a las disposiciones legales e instrucciones vigentes.

1.2. Prohibiciones

- a) Los socios, administradores y representantes legales de una Entidad de Asesoría Previsional y sus dependientes que cumplan funciones de asesoría previsional, así como las personas naturales inscritas en el Registro, no podrán otorgar bajo ninguna circunstancia a los afiliados o sus beneficiarios otros incentivos o beneficios diferentes a los propios de la asesoría, sea en forma directa o indirecta, ni aún a título gratuito o de cualquier otro modo. Se entenderá por ofrecimiento y otorgamiento indirecto de incentivos, aquellos beneficios, servicios, regalos o formas de créditos efectuados por las personas relacionadas con el asesor o la entidad o por quien facilita las dependencias en que desarrolla sus funciones, inclusive si se tratare de personas naturales.

- b) Los Asesores Previsionales y las Entidades de Asesoría Previsional no podrán delegar, o permitir la actuación de personas no autorizadas para operar como Asesor Previsional en todas las gestiones que corresponden ser asumidas por las personas autorizadas conforme a lo señalado en esta Norma.
- c) Asumir frente a las partes, como Asesor Previsional, obligaciones o responsabilidades no autorizadas por la ley o por esta norma.
- d) Impedir u obstaculizar, mediante actos o contratos o en cualquier otra forma, el derecho del afiliado o sus beneficiarios legales, en su caso, a la libre opción de la modalidad de pensión, la elección del asesor previsional y la Compañía de Seguros o Administradora de Fondos de Pensiones respectiva, entre los que a modo de ejemplo pueden citarse, aquellos en que se imponga la obligación del afiliado o del beneficiario legal a obtener asesoría, efectuar consultas al sistema y trámites posteriores, como cerrar la operación respectiva, en forma exclusiva con un determinado Asesor Previsional o Entidad de Asesoría Previsional.
- e) Percibir por parte de las Compañías de Seguros de Vida remuneraciones variables, honorarios, bonos, premios o pagos distintos a los establecidos en el artículo 179 del DL N° 3.500, por concepto de la asesoría, sean ellos en dinero especies, que excedan el monto de la comisión por asesoría o que tengan por objeto financiar los gastos en que se deba incurrir para su cometido.

1.3. Contrato de Asesoría Previsional

Conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del D.L. 3.500, para los efectos de prestarse la asesoría previsional debe celebrarse un contrato de prestación de servicios entre el Asesor Previsional o la Entidad de Asesoría Previsional y el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, el que establezca los derechos y obligaciones de ambas partes. El contenido mínimo de este Contrato deberá ajustarse a lo dispuesto en el Apéndice I, según se trate para la contratación de una asesoría en la Vida Activa del afiliado, o para el caso de Pensionarse el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda. Además, deberá estar escrito de modo claramente legible, con un tamaño de letra no inferior a 2,5 milímetros y en idioma español

En todo caso, la contratación de una Asesoría Previsional tendrá el carácter de voluntaria para el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, y en ningún caso podrá comprender la obligación de aquéllos, de acoger la recomendación que por escrito les fuere proporcionada por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional.

1.4. Asesoría en dependencias de Terceros.

Los Asesores Previsionales o las Entidades de Asesoría Previsional que presten servicios en dependencias de terceros, deberán mantener una estricta independencia de su función, evitando la confusión de su gestión con el negocio o servicio que preste la entidad en cuyas dependencias se realiza la asesoría. Conforme a la independencia exigida en el DL 3500, de 1980, para los Asesores Previsionales, y para las Entidades de Asesoría Previsional, los servicios de asesoría no podrán prestarse en dependencias de compañías de seguros ni de una administradora de fondos de pensiones.

En el ejercicio de sus funciones, corresponderá a los Asesores Previsionales y a las Entidades de Asesoría Previsional, efectuar la entrega de información y asesoría a los afiliados y participar en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, con absoluta prescindencia de participación y gestión alguna de personas ajenas y no autorizadas para la labor de asesoría establecida en el D.L. N° 3.500, de 1980.

1.5. Promoción, publicidad y oferta de servicios de asesoría

En la oferta, promoción y publicidad de los servicios de asesoría previsional, el Asesor y las Entidades de Asesoría Previsional deberán velar por el derecho del afiliado para decidir libremente sobre la contratación de los servicios de asesoría y la elección del asesor. La contratación de los servicios de

asesoría no podrá estar condicionada, en caso alguno, a la contratación de productos o servicios de un tercero, ni al otorgamiento de cualquier prestación o beneficio por parte del Asesor y las Entidades de Asesoría Previsional distintos de aquellos que constituyen la asesoría contratada.

Los Asesores y las Entidades de Asesoría Previsional deberán velar porque toda publicidad e información que entreguen no induzca a interpretaciones inexactas sobre la realidad de aquéllos, ni acerca de los servicios que les corresponde entregar de acuerdo a la ley y la normativa vigente. La publicidad deberá ajustarse en todo momento a la verdad. No serán aceptables expresiones que directa o indirectamente, o en forma deliberada o no, produzcan ambigüedad en cuanto al contenido del mensaje publicitado. Cualquier referencia que se haga en la publicidad al costo de la asesoría previsional debe referirse al honorario vigente cobrado por el asesor en conformidad a la legislación.

1.6 Asesoría Previsional a través de un Sitio Web

- a) Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales podrán otorgar sus servicios a través de un Sitio Web, que para estos efectos se entenderá que consiste en un canal propio de atención interactivo de recepción de solicitudes, suscripción de contrato de asesoría, entrega de informes de asesoría, como asimismo, de consultas y respuestas entre el asesor o la entidad asesora con los afiliados y público en general. Éste no podrá contener ningún tipo de publicidad ni vínculo que transfiera al usuario directa o indirectamente a otro sitio, ni a algún sitio relacionado a otra persona natural o jurídica, a través de la cual puedan obtener beneficios distintos de los de la asesoría previsional establecida en el D.L. N° 3.500, de 1980.
- b) El asesor o la entidad asesora deberá asegurar que el diseño del Sitio Web no produzca confusión en los afiliados, debiendo mantener permanentemente su propia imagen y autonomía. El Sitio Web no podrá hacer publicidad a una Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Instituciones Autorizadas para Ahorro Previsional Voluntario específica. De igual forma, el Sitio Web no podrá ofrecer ningún producto o beneficio distinto a los de una asesoría previsional, ni aun a título gratuito.
- c) El Sitio Web deberá contener en forma clara y en un lugar visible para el usuario, la identificación del asesor o entidad asesora propietaria y su(s) representante(s) legal(es), responsables de dicho sitio, su número de inscripción en el Registro de Asesores, el número de la póliza de garantía y nombre de la compañía aseguradora. Además, el Sitio Web deberá contener la normativa vigente que regula las asesorías previsionales.
- d) El Sitio Web podrá permitir la suscripción del contrato de asesoría en línea; para tal efecto deberá contener una opción que permita al trabajador aceptarlo en forma explícita, operación que deberá tener un respaldo auditable en los sistemas de información que soporten las transacciones que se realicen en el sitio. Cuando se celebre un contrato, éste deberá desplegarse en pantalla, de forma tal que permita la impresión o archivo por el afiliado contratante.
- e) Cada vez que el usuario efectúe un requerimiento, el sitio deberá poner a su disposición en forma inmediata un mensaje de aceptación de la operación, debiendo registrarse la fecha de ésta. En caso de rechazo, deberá indicar inmediatamente al usuario la causa que lo origina y que tal circunstancia impide que su solicitud sea atendida.
- f) El sitio deberá contemplar validaciones lógicas de la información ingresada por el usuario.
- g) Con el objeto de facilitar la operación en el sitio, éste deberá tener una interfaz interactiva de configuración simple y clara, de fácil comprensión y operación para los afiliados y contener información sobre su organización interna (mapa del sitio).
- h) Para realizar cualquier operación en el sitio, los usuarios deberán contar con mecanismos de seguridad, tales como, clave de acceso. En este último caso, el sitio debe contar con las facilidades para que los afiliados creen su propia clave de acceso y contar con medios que garanticen la confidencialidad de ésta, estando absolutamente prohibida su difusión, copia y distribución.

- i) Con el objeto de acreditar la autenticidad del Sitio Web, éste deberá tener un certificado de sitio web seguro, otorgado y emitido por una entidad certificadora nacional o internacional, constituida legalmente en Chile o en el extranjero. El certificado deberá cumplir con los estándares nacionales e internacionales de encriptación que garanticen la integridad y confidencialidad de las transferencias electrónicas de información. El sitio deberá estar diseñado de manera tal que el usuario pueda verificar estas condiciones antes de comenzar a operar en él.
- j) Respecto de la implementación y operaciones que se realizan en el Sitio Web, el asesor deberá incorporar procedimientos de control que garanticen, a lo menos, lo siguiente:
 - i. Acceso y disponibilidad del servicio. La Entidad de Asesoría Previsional y el Asesor Previsional deberán declarar mediante una política, un compromiso de disponibilidad del servicio. Dicha política deberá publicarse en forma destacada en el Sitio Web.
 - ii. Que las operaciones se realizan en un ambiente seguro.
 - iii. Sitio y formularios electrónicos organizados de una manera lógica, de aplicación y comprensión expedita por el usuario.
 - iv. Transmitir la información encriptada para resguardar su confidencialidad.
 - v. Llevar un registro de las operaciones realizadas.
 - vi. Garantizar que el funcionamiento del sitio sea compatible con la normativa que regula las asesorías previsionales.
 - vii. Disponer de respaldos, en medios inalterables, por un período de cinco años a lo menos, que permitan establecer fehacientemente el hecho de haberse efectuado determinadas transacciones u operaciones. Además, se deberá mantener un registro de control auditable del funcionamiento del sitio.
 - viii. En caso que el sitio contemple pagos electrónicos, deberá contar con mecanismos que otorguen seguridad a dichos pagos y permitan su verificación.

2. REGISTRO DE LOS ASESORES Y DE LAS ENTIDADES DE ASESORIA PREVISIONAL DEL TITULO XVII DEL D.L. 3.500.

2.1. Solicitud

Para solicitar su inscripción en el Registro de Asesores Previsionales del D.L. N° 3.500, de 1980, constituido por la Superintendencia de Pensiones, conforme al artículo 47 número 11 de la Ley N° 20.255, y mantenido conjuntamente por la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Valores y Seguros, los interesados deberán utilizar los formularios dispuestos en las páginas web de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, y reunir los requisitos señalados más adelante, estando por tanto, sujetos a las obligaciones que se establecen en esta norma, y no encontrarse afecto a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de dicha actividad. Para ello, deberán presentar la solicitud de inscripción, y la documentación pertinente señalada en el Apéndice III, indistintamente en la Superintendencia de Pensiones o en la de Valores y Seguros, la que a su vez, informará a la otra, para efectos de analizar y tramitar dicha solicitud.

2.2. Requisitos

Las Entidades de Asesoría Previsional serán sociedades constituidas en Chile con el objeto específico de otorgar servicios de asesoría previsional a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones.

Los socios, los administradores, los representantes legales de las Entidades de Asesoría Previsional y los apoderados o personas designadas que tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional, así como los Asesores Previsionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, chileno o extranjero con residencia en Chile y cédula nacional de identidad de extranjería al día;
- b) Tener antecedentes comerciales intachables;
- c) Estar en posesión, a lo menos, de licencia de educación media o estudios equivalentes;
- d) Acreditar los conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros. En el caso de las Entidades de Asesoría Previsional, deberán acreditar conocimiento quienes tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional, independientemente si tienen la calidad de socios, administradores, representantes legales o dependientes. Con todo, para efectos de esta norma, quienes tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional siempre representarán y obligarán legalmente a la sociedad.

Esta acreditación se efectuara a través de la rendición de pruebas de conocimientos específicos. Para rendir esta prueba las personas deberán inscribirse en alguno de los sitios web de las Superintendencias en los períodos de inscripción que dichos organismos definan y publiquen previamente.

Con la aprobación de esta evaluación, se entenderá acreditado el requisito de conocimientos sobre materias previsionales y de seguros hasta el último día del año calendario en que se cumpla el plazo de cinco años contado desde la fecha en que se rindió la prueba. En consecuencia todo aquél inscrito en el Registro, deberá revalidar sus conocimientos, sometiéndose a una evaluación cada cinco años.

La reprobación de esta evaluación no impedirá rendirla nuevamente previa la correspondiente inscripción.

Las Superintendencias establecerán las fechas posibles, dentro de un año calendario, para rendir esta prueba. Con todo, tanto las fechas para su inscripción como para su rendición serán publicadas en los sitios web de ambas Superintendencias, con la debida anticipación a la fecha en que se efectuará la prueba. Los lugares de rendición serán publicados una vez cerrado el período de inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas Superintendencias podrán efectuar evaluaciones en cualquier momento, en caso de modificaciones relevantes al marco regulatorio aplicable, lo cual se informará con la debida anticipación.

Además, el Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional deberán contratar las pólizas de seguros, en la forma prevista en el N° 3 de esta norma, para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y, especialmente, de los perjuicios que puedan ocasionar a los afiliados o beneficiarios que contraten sus servicios de asesoría previsional.

Para comprobar los requisitos señalados precedentemente, el o los interesados deberán adjuntar a su solicitud, los documentos señalados en los Anexos 1 y 2, del Apéndice III, pudiendo las Superintendencias en cualquier momento, verificar el cumplimiento de dichos requisitos. Con todo, deberá además acreditar el pago de los derechos a que se refiere el Oficio Circular N° 031, de 27 de Marzo de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, antes de la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales.

Para los efectos de su inscripción en el Registro de Asesores Previsionales, los asesores que sean filiales de bancos o financieras, deberán acreditar además del cumplimiento de los requisitos contemplados en este número, la obtención de la autorización para operar de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en conformidad a la normativa respectiva.

No podrán ser socios, administradores, dependientes que desempeñen la función de asesoría previsional, representantes legales de una Entidad de Asesoría Previsional o Asesores Previsionales, las personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Los procesados o condenados por delito que merezca pena aflictiva;
- b) Los fallidos no rehabilitados y quienes tengan prohibición de comerciar, y

- c) Las personas sancionadas con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que lleven o regulen las Superintendencias de Pensiones, Valores y Seguros y Bancos e Instituciones Financieras, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual manera, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley.

No podrán ser Asesores Previsionales ni directores, gerentes, apoderados o dependientes de una sociedad de Asesoría Previsional, quienes sean directores, gerentes, apoderados o dependientes de una:

- a) Administradora de Fondos de Pensiones
- b) Aseguradora
- c) Reaseguradora
- d) Liquidadora de siniestros
- e) Entidad que forme parte del grupo empresarial de alguna de las sociedades indicadas en las letras precedentes.

2.3. Aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción

Las Superintendencias previa constatación de la concurrencia de los requisitos señalados acogerán o rechazarán la solicitud, según corresponda.

Las Superintendencias de Pensiones, y de Valores y Seguros dictarán una Resolución Conjunta, que ordenará la inscripción en el registro respectivo, concederá la autorización para funcionar y fijará un plazo para iniciar las actividades. En el caso de las personas jurídicas, dicha Resolución individualizará a los administradores, los representantes legales y a las personas que tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional.

La información del Registro relativa a inscripciones, anotaciones y eliminaciones estará disponible en los sitios web de ambas Superintendencias.

En caso de rechazo de la solicitud, las Superintendencias fundamentarán su decisión y procederán a la devolución de los antecedentes.

2.4. Obligaciones

Será responsabilidad de las Entidades de Asesoría Previsional llevar un Registro de los dependientes que desempeñen la función de asesoría, debiendo instruirlos y capacitarlos para el desarrollo de dichas funciones. Asimismo, estarán obligadas a otorgar todas las facilidades que se requieran para efectuar el control que respecto de estas materias determinen las Superintendencias.

Además, será obligación de las Entidades de Asesoría Previsional informar a ambas Superintendencias mediante el formulario específico dispuesto en las páginas web de ambas Superintendencias, para su registro, los cambios de administradores, de representantes legales o de las personas que tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional, los que deberán cumplir los requisitos de esta norma.

De igual manera, será obligación de los Asesores Previsionales y de las Entidades de Asesoría Previsional que posean sitios web, informar a ambas Superintendencias la dirección del sitio y cualquier modificación que ésta sufra, así como también la fecha en que aquél comience a operar o deje de hacerlo. La información anterior, formará parte del Registro de Asesores Previsionales.

Será responsabilidad de los Asesores y Entidades de Asesoría Previsional obtener su habilitación para operar en el Sistema de Consultas y Ofertas de Pensión.

2.5. Inscripción

Acreditados los requisitos antes señalados, ambas Superintendencias practicarán la inscripción en el citado Registro, para lo que se requerirá el pago del derecho correspondiente, expidiendo una Resolución que acredite tal circunstancia y entregándole una credencial identificatoria.

3. PÓLIZAS DE SEGUROS

Los Asesores Previsionales o las Entidades de Asesoría Previsional que se incorporen por primera vez a la actividad y aquéllos que, estando en ejercicio, hubieren registrado en el año inmediatamente anterior asesorías que determinen, conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 173 del D.L. N° 3.500, de 1980, un monto a asegurar igual a 500 U.F., deberán contratar exclusivamente la Póliza de Garantía para Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional incorporada al Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL 108047, por dicho monto.

Esta póliza incluirá siempre la cobertura por los eventuales perjuicios derivados de la retención o apropiación indebida de dineros o documentos recibidos en pago por honorarios de intermediación, por los contratos de asesoría desarrollados.

Los Asesores y las Entidades de Asesoría Previsional que, estando en ejercicio, hubieren registrado en el año inmediatamente anterior asesorías que determinen, conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 173 del D.L. N° 3.500, de 1980, un monto a asegurar superior a 500 UF, deberán contratar adicionalmente a la Póliza de Garantía para Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional POL 108047, la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional, incorporada al Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 108046, con la excepción prevista en el punto b) siguiente. En este caso, el monto asegurado de las pólizas antes referidas, se determinará de la siguiente manera:

- a) El monto que se determine por aplicación de los porcentajes establecidos en el inciso cuarto, del artículo 173, del D.L. N° 3.500, de 1980, estará cubierto por la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, la que

incluirá un deducible de 500 UF. Dicho deducible se cubrirá mediante la Póliza de Garantía para Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional POL 108047 ya señalada.

- b) No obstante lo anterior, aquellos Asesores Previsionales que por aplicación de dichos porcentajes, resulten con un monto asegurado igual o inferior al equivalente a 600 Unidades de Fomento, deberán cubrir dicho monto exclusivamente bajo la Póliza de Garantía POL 108047, sin la obligación de contratar la póliza de responsabilidad civil POL 108046.

Para determinar los montos a asegurar de las pólizas se aplicarán los porcentajes de 30% y 10% establecidos en el artículo 173 del D.L. 3.500, de 1980, sobre el saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de los afiliados que el Asesor o la Entidad asesoró en el año anterior.

Las pólizas referidas, deberán tener la siguiente vigencia: fecha de inicio: 1° de octubre de cada año para los asesores y entidades de asesoría previsional en ejercicio y fecha de contratación para aquéllos que se incorporan a la actividad; fecha de término 30 de septiembre del año siguiente.

No se permitirá la contratación con plazos de vigencia superiores a 1 año.

En caso de hacerse efectiva la póliza, la Entidad de Asesoría Previsional, o el Asesor Previsional, estarán obligados a la presentación de una nueva póliza, para poder continuar desarrollando la actividad de asesor previsional.

Ante cualquier indemnización pagada por el asegurador con cargo a esta póliza - que reduzca el monto asegurado en igual cantidad - el asesor o entidad afectada deberá rehabilitar el monto asegurado original de la póliza, simultáneamente con el pago del siniestro por parte de la compañía. Se deberá acreditar dicha rehabilitación ante las Superintendencias, el mismo día en que se haya efectuado el pago de la indemnización.

Las Entidades de Asesorías Previsionales y los Asesores Previsionales deberán mantener siempre vigente la póliza de seguros en los términos y por los montos establecidos en la presente norma, bajo apercibimiento de lo señalado en el Art. 177, del D.L. 3.500, de 1980.

Será obligación de los Asesores Previsionales y de las Entidades de Asesoría Previsional, informar a ambas Superintendencia, las denuncias de siniestros por pólizas de seguros, dentro de 3 días hábiles desde que tomen conocimiento, de cualquier denuncia o reclamación formal presentada en su contra.

3.1. Asesores en Proceso de Inscripción:

En el caso de las personas que se inicien en la actividad de asesor previsional, la contratación deberá hacerse en forma previa a la Inscripción en el Registro pertinente, y luego de habersele comunicado la aceptación de la solicitud de inscripción.

Una vez contratada, será obligación del interesado presentar copia de ella en la Superintendencia que inició el trámite.

3.2. Asesores con Inscripción Vigente:

Será obligación de los asesores inscritos contratar hasta el día 15 de septiembre o el día hábil siguiente si no fuere hábil, la póliza de seguros a que se refiere esta norma.

La acreditación de la contratación de la póliza, se hará por las compañías de seguros emisoras de las mismas, en la forma prevista en la normativa específica que al efecto se establezca, ante la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LAS SUPERINTENDENCIAS

Los Asesores Previsionales y las Entidades de Asesoría Previsional, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de mantención y envío de información a cualquiera de las Superintendencias:

- a) Comunicar la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos dentro del plazo de 5 días hábiles de acaecidos:
- i) Cambio de su domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, número de fax, correo electrónico, informados en el registro de asesores previsionales, mediante el sistema habilitado por las Superintendencias.
 - ii) Cualquier modificación del pacto social, a través de presentación por escrito, acompañando copia legalizada de las escrituras públicas, de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio y de la publicación del extracto en el Diario Oficial.
 - iii) Cambios de gerentes, directores, administradores, representantes legales y de las personas que tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional, acompañando los antecedentes que acrediten los requisitos exigidos, mediante formulario dispuesto en las páginas web de ambas Superintendencias.
 - iv) Cuando adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función de asesor previsional o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente.
- b) Remitir de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV de la presente norma la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) respecto de sus operaciones,
- c) Mantener una carpeta individual por cada uno de sus clientes o pensionados, en su domicilio informado en el registro, que contenga la información relativa a la asesoría prestada por su intermedio, incluyendo la documentación necesaria al efecto, tal como contrato de prestación de servicios de asesoría, registro cronológico de las gestiones realizadas, presentaciones, consultas, informaciones obtenidas, análisis o estudios previsionales efectuados para el cliente, cotizaciones, un Informe Final en el cual se explicita la recomendación o sugerencia entregada por el Asesor Previsional o Entidad y conste la recepción de éste por parte del afiliado o beneficiarios, documentos civiles, etc. la cual deberá estar a disposición de las Superintendencias, cuando así lo requieran.
- d) Llevar un Registro de Cierres, manual o electrónico, en su domicilio informado en el Registro, en que conste cada operación en que intervengan. Este registro deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

Nombre del cliente o pensionado.
Dirección, teléfono, celular o correo electrónico
R.U.T. del cliente o pensionado.
Nombre de la entidad (AFP – Compañía de Seguros).
Fecha y número de las solicitudes de ofertas.
Fecha de emisión y nº de las ofertas externas obtenidas de las distintas compañías de seguros.
Fecha y número de la aceptación de oferta por parte del cliente.
Fecha de emisión y número de póliza (si corresponde).
Monto de la prima (si corresponde)
Monto comisión convenida y pagada por cierres efectuados.
Fecha de pago de la comisión.

5. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales estarán sometidos a la supervigilancia, control y fiscalización de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, las que para ello estarán investidas de las facultades establecidas en el DL N° 3.500, de 1980, en el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, según corresponda, y en sus respectivas leyes orgánicas.

Asimismo, los dependientes de las Entidades de Asesoría Previsional encargados de la prestación del servicio, quedarán sujetos al control y fiscalización de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, las que tendrán respecto de aquéllos las mismas facultades a que se refiere el párrafo anterior.

La cancelación por revocación o eliminación en el Registro de Asesores Previsionales de una Entidad de Asesoría Previsional o de un Asesor Previsional, procederá respectivamente:

- a) Cuando alguno de aquéllos incurra en infracción grave de ley, y
- b) En el caso que no mantengan vigente la garantía establecida en esta norma.

La declaración de infracción grave de ley corresponderá a las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros conjuntamente y deberá estar fundada en alguna de las disposiciones establecidas en el DL 3500 de 1980.

Declarada la infracción grave o constatado el incumplimiento señalado en la letra b) anterior, las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros dictarán conjuntamente una Resolución fundada que ordene cancelar la Inscripción de la Entidad de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional del Registro de Asesores Previsionales y revoque la autorización para funcionar.

Sin perjuicio de lo anterior, por otras infracciones de las citadas Entidades o Asesores, podrán ser sancionados mediante Resolución conjunta de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas.

6. ASESORÍA PREVISIONAL DURANTE LA VIDA ACTIVA

- a) El presente Capítulo establece un marco regulatorio para el funcionamiento de los servicios de Asesoría Previsional durante la Vida Activa del trabajador, en concordancia con las normas legales establecidas en el D.L. N° 3.500, de 1980, y en forma supletoria al cumplimiento de las normas generales relativas a Asesoría Previsional.
- b) Se entenderá por servicios de Asesoría Previsional durante la Vida Activa, la entrega de información y servicios a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. N° 3.500, de 1980, y que sean distintos de la tramitación y otorgamiento de una pensión.
- c) El Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional y el afiliado deberán suscribir un contrato, que establecerá la materia u objeto concreto sobre la cual versará la asesoría durante la vida activa, detallándose las diligencias específicas a realizar por el Asesor o por la Entidad de Asesoría Previsional y su contenido mínimo deberá ajustarse a lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Apéndice I Contratos de Prestación de Servicios de Asesoría. El afiliado deberá proporcionar la información necesaria de manera que permita el logro del objeto de la asesoría que le haya solicitado al asesor previsional. El Asesor o la Entidad de Asesoría estará obligada a resguardar la privacidad de toda la información a la que acceda producto del contrato, incluso con posterioridad a su terminación.
- d) El Asesor o Entidad de asesoría estará obligado a la entrega de un informe cada vez que efectúe una recomendación o sugerencia, en el cual explicará la recomendación o sugerencia entregada, indicando las metodologías, parámetros, variables, escenarios, supuestos y proyecciones o cualquier otro antecedente utilizado y que sirvieron de base para dicha recomendación o sugerencia. Lo anterior sin perjuicio de que el afiliado podrá requerir en cualquier momento información escrita respecto de las gestiones realizadas en el curso de la asesoría.
- e) La recomendación o sugerencia deberá ser efectuada con absoluta independencia, no pudiendo condicionarse la entrega de la asesoría, a la contratación de otro producto o servicio.
- f) Cuando el cambio de Tipo de Fondo de Pensiones forme parte de la naturaleza u objeto de la asesoría, ésta deberá contemplar una definición del perfil del afiliado, incluyendo su nivel de tolerancia al riesgo y toda la información necesaria que permita en cualquier caso, al asesor o entidad de asesoría, fundamentar las recomendaciones que efectúe.
- g) En el caso que el Ahorro Previsional Voluntario forme parte de la naturaleza u objeto de la asesoría, ésta deberá entregar a lo menos, una simulación de los efectos del APV sobre el

monto de las pensiones, un análisis de los beneficios tributarios bajo cada uno de los regímenes existentes y una clara definición y características de los planes o alternativas de ahorro disponibles para el afiliado.

- h) En el caso que la simulación de pensiones forme parte de la naturaleza u objeto de la asesoría, para el cálculo de la pensión, ésta deberá considerar las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, de la Letra B, del Título III del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la Superintendencia de Pensiones.”

7. VIGENCIA

La presente norma rige a contar del 1° de octubre de 2008, salvo lo dispuesto en el punto 2.-, número 7. Normas Transitorias, de la presente norma, que empieza a regir a contar de esta fecha.

8.- NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- Las Superintendencias han dispuesto la realización de la primera prueba de acreditación de conocimientos a realizarse durante el mes de septiembre de 2008, lo que se informará a través de las páginas web de las Superintendencias. Los interesados, en rendir esta prueba, tendrán plazo hasta el viernes 5 de Septiembre de 2008 para solicitarlo, enviando por carta el formulario dispuesto en las páginas web de ambas Superintendencias a cualquiera de las Superintendencias, conjuntamente con los antecedentes referidos en las letras a) a la g), del Anexo 1 del Apéndice III.

Las materias que abarcará la evaluación corresponden a las indicadas en el Apéndice I de esta norma.

- 2.- Con todo, quienes tengan una inscripción vigente en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como corredores de seguros de rentas vitalicias, para solicitar su incorporación al Registro de Asesores Previsionales tendrán que rendir la prueba de acreditación con énfasis en el contenido de la Reforma Previsional contemplada en la Ley N° 20.255, quedando excluidos los tópicos N°s. 1,2 y 6 del Apéndice II. Para este efecto se ha dispuesto la realización de estas pruebas durante los meses de septiembre y diciembre del año en curso y marzo de 2009, en fechas y lugares las que se informarán oportunamente en los sitios web de ambas Superintendencias (www.svs.cl y www.spensiones.cl).

A la solicitud pertinente, que deberá presentarse ante cualquiera de las Superintendencias hasta el viernes 5 de Septiembre de 2008, deberán acompañar los siguientes antecedentes: 1.- en caso de personas naturales: a) certificado de antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil; y b) declaración jurada contenida en Apéndice V, la que incluye referencia a intachabilidad de antecedentes comerciales; lo que podrá ser verificado posteriormente por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros; 2.- en caso de personas jurídicas: los documentos referidos en las letras a) y b) del número anterior respecto de los administradores, socios, representantes legales y apoderados que mantenga la sociedad.

- 3.- No obstante lo dispuesto en el N° 3.1 del Título III de esta Norma, la acreditación de la contratación de la póliza de seguros para aquellos asesores que se inscriban por primera vez en el Registro de Asesores Previsionales, y que a la fecha de contratación mantengan inscripción vigente como corredores de seguros de rentas vitalicias en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, será de cargo de la compañía emisora de dicha póliza quien deberá informar a la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la forma prevista en la normativa que regula dicha materia.

**SUPERINTENDENTE
DE VALORES Y SEGUROS**

**SUPERINTENDENTE SUBROGANTE DE
PENSIONES**

APENDICE I CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA

ANEXO 1

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA DURANTE LA VIDA ACTIVA DEL AFILIADO

Individualización de las Partes

En la individualización de las partes, el contrato deberá contener los siguientes datos respecto del afiliado o sus beneficiarios, según corresponda: nombre completo, cédula nacional de identidad (R.U.T.), estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y correo electrónico, si corresponde.

El asesor previsional se identificará en iguales términos, salvo en cuanto a la indicación de su estado civil. Tratándose de una Entidad de Asesoría Previsional, se deberá indicar el nombre, domicilio y R.U.T., y los mismos datos respecto de su representante legal, así como de la persona que prestará materialmente la asesoría.

Además, deberá dejarse constancia del número de Registro del Asesor o de la Entidad de Asesoría Previsional, en el Registro de Asesores Previsionales que mantendrán las Superintendencias.

Información mínima sobre el afiliado

En el contrato deberá dejarse constancia de la composición del grupo familiar del afiliado, pudiendo agregarse cualquier otra persona que el afiliado desee proteger para el caso que no existan beneficiarios legales, del hecho de si el afiliado o alguno de sus beneficiarios es inválido o no, o si se encuentra tramitando su invalidez, además, de indicarse el nombre de la AFP a la cual se encuentra afiliado.

Naturaleza u objeto del contrato

Se deberá señalar el objeto del contrato precisando la materia concreta sobre la cual versa la asesoría, detallándose las diligencias específicas a realizar por el Asesor o por la Entidad de Asesoría Previsional.

Si el afiliado, confiere mandato o poder especial al Asesor Previsional o a la Entidad de Asesoría Previsional, aquél deberá formar parte del contrato como un anexo del mismo y deberá cumplir con las normas que para tal efecto fije la Superintendencia de Pensiones, debiendo estipularse en él, en forma detallada los trámites, atribuciones y facultades que el mandante otorga al mandatario para la ejecución del encargo específico que le encomienda, debiendo entenderse que aquellas facultades que no fueron incluidas, no han sido conferidas. En consecuencia, el mandatario sólo podrá realizar aquellas gestiones para las cuales se le otorgó un poder especial. Para acreditar la representación bastará la exhibición y entrega de copia del anexo de mandato, si corresponde.

Obligaciones de las Entidades de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional

Esta cláusula deberá contener las obligaciones mínimas a que se comprometen las Entidades de Asesoría Previsional o el Asesor Previsional, la que deberá ajustarse a la naturaleza de la asesoría.

Pólizas Comprometidas

Deberá contener los datos de las pólizas de seguros que ha contratado para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad.

Vigencia

Se deberá indicar que la vigencia del contrato por asesoría terminará una vez que se dé cumplimiento al objeto específico del Contrato.

Honorarios

El contrato deberá indicar, si existen honorarios, el monto de éstos y la forma de pago.

Además, deberá establecerse que el pago de los honorarios quedará sujeto a la prestación efectiva de la asesoría de que trata el contrato y que éstos honorarios o comisión se cobrarán en términos brutos, es decir, el monto siempre deberá incluir el impuesto al que estén obligadas las Entidades de Asesoría Previsional o los Asesores Previsionales, si corresponde.

Derecho a Información

El contratante podrá requerir, en cualquier momento, información escrita respecto de las gestiones realizadas durante el curso de la asesoría.

Asimismo, el asesor o entidad de asesoría se compromete a la entrega de un Informe Final, en el cual explicitara la recomendación o sugerencia entregada, indicando los antecedentes, escenarios o los considerandos que sirvieron de base para la recomendación

Voluntariedad del contrato de Asesoría Previsional y efectos de la recomendación del asesor

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El presente contrato se suscribe libre y voluntariamente, toda vez que para ejercer derechos previsionales no es requisito la contratación de asesoría previsional.

La recomendación escrita que se otorgue por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional, no es obligatoria para el afiliado o sus beneficiarios, pudiendo éstos optar por cualquier alternativa que les parezca conveniente.

Cualquier disposición de este contrato que pudiere constituir una limitación a la libertad contractual y al derecho del afiliado a elegir AFP, tipo de fondo, cuándo pensionarse, la modalidad de pensión y la entidad que otorgue su pensión, se tendrá por no escrita.”

Privacidad de la información

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El Asesor o Entidad de Asesoría se obliga a resguardar la privacidad de toda la información a la que acceda producto del contrato”

Independencia del Asesor Previsional o de la Entidad de Asesoría Previsional

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El asesor o entidad de asesoría declara no tener vínculo laboral o de prestación de servicios con una AFP o una Compañía de Seguros.

Asimismo se compromete a otorgar la asesoría previsional con absoluta independencia, no pudiendo condicionarla a productos o servicios del banco o financiera matriz o persona relacionada.”

Prohibiciones

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“Se encuentra prohibido limitar en forma alguna la libre elección del contratante respecto de tomar o no la recomendación del Asesor.”

El Asesor o Entidad de Asesoría no podrá entregar al contratante incentivos o beneficios adicionales al objeto de la Asesoría.”

Término del contrato

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El afiliado podrá poner término en cualquier momento al presente contrato sin que se establezca el pago de una multa o algún otro tipo de penalización por dicha terminación, bastando para ello la comunicación de esta decisión por escrito al Asesor o a la Entidad de Asesoría Previsional, la que deberá remitirse por correo certificado al domicilio de éste que figura en el contrato. El Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional podrán poner término al contrato de igual forma, debiendo siempre remitir la comunicación escrita al domicilio del afiliado vía correo certificado. Con todo, se entenderá terminada la vigencia del contrato transcurrido el plazo de 3 días contado desde el envío de la carta certificada.”

ANEXO 2
**CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA PARA PENSIONARSE
O CAMBIAR MODALIDAD DE PENSION**

Individualización de las Partes

En la individualización de las partes, el contrato deberá contener los siguientes datos respecto del afiliado o sus beneficiarios, según corresponda: nombre completo, cédula nacional de identidad (R.U.T.), estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y correo electrónico, si corresponde.

El asesor previsional se identificará en iguales términos, salvo en cuanto a la indicación de su estado civil. Tratándose de una Entidad de Asesoría Previsional, se deberá indicar el nombre, domicilio y R.U.T., y los mismos datos respecto de su representante legal, así como de la persona que prestará materialmente la asesoría.

Además, deberá dejarse constancia del número de Registro del Asesor o de la Entidad de Asesoría Previsional, en el Registro de Asesores Previsionales que mantendrán las Superintendencias.

Antecedentes o Información mínima sobre el afiliado

En el contrato deberá dejarse constancia de la composición del grupo familiar del afiliado, pudiendo agregarse cualquier otra persona que el afiliado desee proteger para el caso que no existan beneficiarios legales, del hecho de si el afiliado o alguno de sus beneficiarios es inválido o no, o si se encuentra tramitando su invalidez, además, de indicarse el nombre de la AFP a la cual se encuentra afiliado.

Naturaleza u objeto del contrato

Deberá insertarse textualmente lo siguiente:

“El presente contrato de asesoría previsional tiene por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. 3.500. Dicha asesoría podrá comprender además la intermediación de seguros previsionales.”

Si el afiliado, confiere mandato o poder especial al Asesor Previsional o a la Entidad de Asesoría Previsional, aquél deberá formar parte del contrato como anexo del mismo, y deberá cumplir con las normas que para tal efecto fije la Superintendencia de Pensiones, debiendo estipularse en forma detallada los trámites, atribuciones y facultades que el mandante otorga al mandatario para la ejecución del encargo específico que le encomienda, debiendo entenderse que aquellas facultades que no fueron incluidas, no han sido conferidas. En consecuencia, el mandatario sólo podrá realizar aquellas gestiones para las cuales se le otorgó un poder especial.

En ningún caso, el poder podrá extenderse a la facultad de seleccionar modalidad de pensión o percibir beneficios.

Obligaciones de las Entidades de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional

Esta cláusula deberá contener las obligaciones mínimas a que se comprometen las Entidades de Asesoría Previsional o el Asesor Previsional, las que deben comprender las siguientes:

- i. Otorgar información, asesorar y orientar al afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopten decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. 3.500.

- ii. Asesorar en la selección de modalidad de pensión, informando acerca de los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenida en el Certificado de Ofertas, la cotización y aceptación de una oferta externa en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.
- iii. En caso que el afiliado o sus beneficiarios cumplan los requisitos para pensionarse, o se trate de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá informar en especial sobre la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 del D.L. 3.500, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos.
- iv. Analizar y verificar la situación previsional tanto del pensionable como de sus beneficiarios legales. El asesor deberá obtener o requerir del cliente los antecedentes que permitan establecer o verificar la existencia o no de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, a fin de evitar se incurra en la conducta descrita en el artículo 13 del D.L. 3.500, de 1980.
- v. En caso de que el solicitante cumpliera con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez deberá informarse el derecho que le asiste para acceder a dicha pensión con la misma compañía de seguros obligada a efectuar el pago del aporte adicional en conformidad al artículo 60 del D.L. N° 3.500 aun cuando ésta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.

Pólizas Comprometidas

Deberá contener los datos de las pólizas de seguros que ha contratado para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad.

Vigencia

Se entenderá terminada la vigencia del contrato si el afiliado o beneficiario selecciona modalidad de pensión o desiste de pensionarse.

Honorarios

El contrato deberá indicar, la comisión que se cobrará en términos porcentuales respecto del saldo destinado a retiro programado y de la prima de renta vitalicia, debiendo consignar las limitaciones del monto de los honorarios establecidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Además, deberá establecerse que el pago de los honorarios quedará sujeto a la prestación efectiva de la asesoría de que trata el contrato y que éstos honorarios o comisión se cobrarán en términos brutos, es decir, el monto siempre deberá incluir el impuesto al que estén obligadas las Entidades de Asesoría Previsional o los Asesores Previsionales, si corresponde.

Derecho a Información

El contratante podrá requerir, en cualquier momento, información escrita respecto de las gestiones realizadas durante el curso de la asesoría.

Asimismo, el asesor o entidad de asesoría se compromete a la entrega de un Informe Final, en el cual explicitara la recomendación o sugerencia entregada, indicando los antecedentes, escenarios o los considerandos que sirvieron de base para la recomendación

Voluntariedad del contrato de Asesoría Previsional y efectos de la recomendación del asesor

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El presente contrato se suscribe libre y voluntariamente toda vez que para ejercer derechos previsionales no es requisito la contratación de asesoría previsional.

La recomendación escrita que se otorgue por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional, no es obligatoria para el afiliado o sus beneficiarios, pudiendo éstos optar por cualquier alternativa que les parezca conveniente.

Cualquier disposición de este contrato que pudiere constituir una limitación a la libertad contractual y al derecho del afiliado a elegir AFP, tipo de fondo, cuándo pensionarse, la modalidad de pensión y la entidad que otorgue su pensión, se tendrá por no escrita.”

Privacidad de la información

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El Asesor o Entidad de Asesoría se obliga a resguardar la privacidad de toda la información a la que acceda producto del contrato”

Independencia del Asesor Previsional o de la Entidad de Asesoría Previsional

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El asesor o entidad de asesoría declara no tener vínculo laboral o de prestación de servicios con una AFP o una Compañía de Seguros.

Asimismo se compromete a otorgar la asesoría previsional con absoluta independencia, no pudiendo condicionarla a productos o servicios del banco o financiera matriz o persona relacionada.”

Prohibiciones

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“Se encuentra prohibido limitar en forma alguna la libre elección del contratante respecto de tomar o no la recomendación del Asesor.”

El Asesor o Entidad de Asesoría no podrá entregar al contratante incentivos o beneficios adicionales al objeto de la Asesoría.”

Término del contrato

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El afiliado podrá poner término en cualquier momento al presente contrato sin que se establezca el pago de una multa o algún otro tipo de penalización por dicha terminación, bastando para ello la comunicación de esta decisión por escrito al Asesor o a la Entidad de Asesoría Previsional, la que deberá remitirse por correo certificado al domicilio de éste que figura en el contrato. El Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional podrán poner término al contrato de igual forma, debiendo siempre remitir la comunicación escrita al domicilio del afiliado vía correo certificado. Con todo, se entenderá terminada la vigencia del contrato transcurrido el plazo de 3 días contado desde el envío de la carta certificada.”

APENDICE II: TÓPICOS PARA LA PRUEBA

1. Seguros en General
 - Orígenes del Seguro.
 - Contrato de Seguro y su normativa.
 - Clasificaciones de los seguros.
 - Elementos del contrato de seguros.
 - Principios básicos del seguro.
 - Siniestro e indemnización.
 - Franquicia y deducible.
2. Seguros de Vida
 - Conceptos.
 - Características.
 - Modalidades.
 - Elementos.
3. Estructura de la Seguridad Social chilena y su Institucionalidad
 - Regímenes de seguridad social
 - Instituciones participantes
4. Sistema de pensiones del DL 3500 de 1980.
 - Características generales del sistema de pensiones.
 - Afiliación y traspaso de trabajadores dependientes, independientes y cotizantes voluntarios.
 - Cotizaciones previsionales.
 - Tipos de cuenta.
 - Inversiones de los Fondos de Pensiones
 - Ahorro Previsional Voluntario (cotizaciones voluntarias, Depósito de APV, Depósitos Convenidos y conocimientos en el Ahorro Previsional Voluntario Colectivo. Tributación de los anteriores.
 - Rentabilidad / Comisiones.
 - Multifondos.
 - Trabajo pesado.
 - Sistemas de control y fiscalización.
 - Tipos de pensión (Vejez, vejez anticipada, invalidez y sobrevivencia)
 - Modalidades de pensión (Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta vitalicia Diferida, Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado).
 - Otros Beneficios (Excedente de Libre Disposición/Tributación, Cuota Mortuoria, Herencia, Garantía Estatal, Asignación familiar)
 - Subsidio contratación y cotización trabajadores jóvenes.
 - Compensación económica en materia previsional, en caso de divorcio o nulidad.
 - Convenios de Seguridad Social con otros Estados
5. Sistemas de Pensiones Solidarias
 - Pensión básica solidaria de vejez e invalidez
 - Aporte Previsional Solidario de vejez e invalidez.
 - Pensión Máxima con Aporte Solidario vejez e invalidez.
 - Pensión Autofinanciada de Referencia(PAFE)
 - Complemento Solidario
 - Beneficiarios Leyes Especiales
 - Bono por hijo nacido vivo
6. Seguro de rentas vitalicias
 - Características.
 - Modalidades de rentas vitalicias (inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta vitalicia inmediata con retiro programado.
 - Pólizas relacionadas a RV, y sus cláusulas adicionales.
 - Prestaciones familiares.

- - Tipos de rentas vitalicias (rentas vitalicias constantes y variables).
 - Calculo de rentas vitalicias.
 - Sistema de consultas y oferta de montos de pensión.
7. Legislación y normativa de seguros y de AFP.
- DL N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
 - Ley N° 18.156 de Técnico Extranjero
 - Convenios Internacionales sobre Seguridad Social
 - DS N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento del D.L. 3500 de 1980.
 - DS N° 23, de 2008; Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias
 - D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
 - D.F.L. N° 251, de 1931, Ley de Seguros.
 - D.L. N° 3.538, Ley orgánica de la SVS.
 - Norma conjunta SP y SVS sobre asesoría previsional, contrato de asesoría previsional, e inscripción en el Registro de Asesores Previsionales.
 - Norma Conjunta SP – SVS sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
 - Norma de Carácter General N° 218 y 163, Circulares y Oficios Circulares de la SVS relativas a seguros previsionales.
 - Circulares de la Superintendencia de Pensiones:
 - ✓ Circular N° 1.302 Otorgamiento de los Beneficios Previsionales;
 - ✓ Circular N° 1.252 Fija procedimiento administrativo de carácter general y particular para otorgar los beneficios previsionales regulados por el D.L.3500 de 1980, en virtud de los convenios internacionales sobre seguridad social, suscritos por Chile.
 - ✓ Circular N° 1.220 Administración de Cuentas Personales;
 - ✓ Circular N° 650 Reclamos: Anomalías en Afiliaciones, Ctas. Personales, Cotizaciones y Traspasos. y sus modificaciones.
 - ✓ Circular N° 691: Solicitud, Cálculo, Emisión y Liquidación Bono de Reconocimiento.

APENDICE III:

ANEXO 1

DOCUMENTOS, ANTECEDENTES, CERTIFICADOS Y REQUISITOS A PRESENTAR POR PARTE DE LOS
ASESORES PREVISIONALES O ENTIDAD DE ASESORIA PREVISIONAL

Personas Naturales

A.- Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.
B.- Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a Anexo 2 adjunto.
C.- Certificado de permanencia definitiva, y cédula de extranjería al día, en el caso de ser extranjero.
D.- Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras.
E.- Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.
F.- Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media o estudios equivalentes.
G.- Certificado de Nacimiento o fotocopia legalizada de la cédula nacional de identidad.
H.- Póliza de Seguros para asesores previsionales.
I.- Acreditación de pago de derechos de inscripción, equivalentes a 10 UF, según valor de la UF del último día del mes anterior. Además, deberá pagarse el valor que se fije por cada credencial identificatoria (el que a esta fecha asciende a \$ 1.035).
J.- Fotografía a color del interesado (con fondo celeste), tamaño pasaporte (sin nombre ni RUT) (Para la credencial identificatoria).
K.- Fotocopia simple de la cédula de identidad (por ambos lados), en caso de no haberse remitido conforme a letra G.

Personas Jurídicas

A.- Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones., debidamente legalizadas.
B.- Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia.
C.- Individualización de los socios, administradores, representantes legales y apoderados, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior (letras A a la G).
D.- Respecto de la sociedad, acompañar certificados referidos en las letras D y E. anteriores.
E.- Póliza de seguros para asesores previsionales.
F.- Acreditación de pago de derechos de inscripción, equivalentes a 10 UF, según valor de la UF del último día del mes anterior. Además, deberá pagarse el valor que se fije por cada credencial identificatoria (el que a esta fecha asciende a \$ 1.035).
G.- Fotografía a color del (de los) representante(s) legal (es) y apoderado (s) (con fondo celeste), tamaño pasaporte (sin nombre ni RUT) (Para la credencial identificatoria).
H.- Fotocopia simple (por ambos lados) de la cédula de identidad del (de los) representante(s) legal (es) y apoderados (s), en caso de no haberse remitido.

Notas:

1. Los documentos señalados en las letras A, D, E, G, para personas naturales, deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores a la solicitud.
2. Todo documento que se presente fotocopiado deberá ser legalizado ante Notario.

**ANEXO 2
DECLARACION JURADA**

Por la presente Yo, _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Cédula de Identidad _____

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones contempladas en el artículo 174 del D.L N° 3.500, de 1980, que señalan, respectivamente:

1. No podrán ser socios, administradores, dependientes que desempeñen la función de asesoría previsional, representantes legales de una Entidad de Asesoría Previsional o Asesores Previsionales, las personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:
 - a) Los procesados o condenados por delito que merezca pena aflictiva;
 - b) Los fallidos no rehabilitados y quienes tengan prohibición de comerciar, y
 - c) Las personas sancionadas con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que lleven o regulen las Superintendencias de Pensiones, Valores y Seguros y Bancos e Instituciones Financieras, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual manera, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley.
2. No podrán ser Asesores Previsionales ni directores, gerentes, apoderados o dependientes de una sociedad de Asesoría Previsional, quienes sean directores, gerentes, apoderados o dependientes de una Administradora de Fondos de Pensiones, aseguradora, reaseguradora, liquidadora de siniestros o entidades que conformen el grupo empresarial de estas sociedades.

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

Firma del Declarante

APENDICE N° IV: FECU

Deberán enviar la FECU que para cada caso corresponda, los Asesores Previsionales, y las Entidades de Asesoría Previsional, que durante el período anual que ella abarca estuvieron inscritos en el Registro de Asesores Previsionales, hubieren o no percibido honorarios o comisiones por su labor de asesoría previsional durante el referido período.

La información a presentar deberá expresarse en miles de pesos y en moneda homogénea, esto es actualizada al 31 de diciembre de cada año, conforme a las instrucciones señaladas en Anexo N° 1 adjunto (Corrección Monetaria)

1. Asesores Previsionales

Los Asesores Previsionales deberán presentar la información, que se indica en el Anexo N° 2 adjunto, por su gestión de asesoría, mediante el Sistema habilitado en el sitio web de las Superintendencias: www.svs.cl y www.spensiones.cl.

2. Entidades de Asesoría Previsional

El ámbito de aplicación de la presente norma, será aplicable a todas las personas jurídicas entidad de asesoría previsional, sean ellas empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma que las constituya en persona jurídica.

Las Entidades de Asesoría Previsional, deberán presentar estados financieros, los que tendrán que prepararse de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptados emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G., siempre que no se contradigan con las normas dictadas por las Superintendencias, en cuyo caso primarán éstas últimas sobre aquellas.

Los saldos informados en los estados financieros presentados a las Superintendencias deberán concordar con los registros contables de la entidad.

Los registros contables a su vez, deberán ser mantenidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes permanentemente actualizados, esto es, no podrán tener atraso superior a veinte días.

Las normas de presentación de los estados financieros, son necesariamente de carácter general, y por lo tanto, en el evento de existir dudas acerca de su aplicación a situaciones específicas, éstas deberán consultarse oportunamente a los Organismos Fiscalizadores pertinentes. No deberá agregarse rubros al formato establecido a través de esta norma y en caso de existir dudas respecto de la clasificación de las cuentas, éstas también deberán ser consultadas con la debida anticipación a la presentación de los estados financieros.

Las cifras de los estados financieros y de sus notas explicativas deberán ser expresadas en unidades de miles de pesos.

Los estados financieros serán acumulativos, iniciándose el período el 1° de enero de cada año y estarán referidos al 30 de junio de cada año, salvo en el caso de entidades de asesoría previsional filiales bancarias, en que estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre. Deberán presentarse a cualquiera de las Superintendencias, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre del estado financiero respectivo, o al día hábil siguiente si éste no fuera hábil, en la forma siguiente:

Presentación trimestral

1. Las entidades de asesoría previsional que sean filiales bancarias deberán remitir trimestralmente a las Superintendencias, estados financieros conforme a los presentados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y en el formato siguiente:

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)
Balance General
Estado de resultados
Cuadros técnicos y estadísticos
Notas a los estados financieros

Presentación semestral

2. Las entidades de asesoría previsional relacionadas a una casa comercial, cualquiera sea su producción, y aquellas entidades de asesoría previsional que hayan registrado en el año calendario anterior una producción igual o superior a UF 250.000.- o comisiones percibidas iguales o superiores a UF 25.000.-, deberán remitir semestralmente a cualquiera de las Superintendencias, los estados financieros en el formato siguiente:

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)
Balance General
Estado de resultados
Cuadros técnicos y estadísticos
Notas a los estados financieros

En el caso de las entidades de asesoría previsional que registren menos de 1 año de operación, dicha obligación será aplicable desde el momento que registren la producción o comisiones antes señaladas.

Presentación anual

3. Las entidades referidas en el N° 1 precedente, deberán remitir anualmente a cualquiera de las Superintendencias, estados financieros anuales auditados referidos al 31 de diciembre conforme a los presentados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil, y en el formato siguiente:

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)
Balance General
Estado de resultados
Cuadros técnicos y estadísticos
Notas a los estados financieros
Informe de auditores externos

4. Las sociedades referidas en el N° 2 precedente deberán remitir a cualquiera de las Superintendencias los estados financieros anuales referidos al 31 de diciembre, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil, en el formato siguiente:

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)
Balance General
Estado de resultados
Cuadros técnicos y estadísticos
Notas a los estados financieros

5. Las entidades de asesoría previsional que no reúnan las condiciones referidas en los N°s. 1 y 2 precedentes, sólo estarán obligadas a presentar anualmente a cualquiera de las Superintendencias, dentro del plazo de 60 días contado desde el 31 de diciembre de cada año o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil, la información siguiente:

Carátula Ficha Estadística Codificada Uniforme (1ª página Apéndice N°3, Anexo N° 1)

Cuadros técnicos y estadísticos

No obstante lo anterior, podrán voluntariamente sujetarse a las exigencias previstas para las sociedades referidas en los números 1) y 2) precedentes, presentando la información a ellas requerida en la forma y oportunidades que corresponda.

FORMA DE ENVÍO

Las entidades de asesoría previsional obligadas a la presentación de estados financieros, de acuerdo a las normas de la presente norma, deberán remitirlos a cualquiera de las Superintendencias, mediante el sistema que al efecto se establezca específicamente.

**ANEXO N° 1
CORRECCION MONETARIA**

Instrucciones aplicables según concepto que se trate:

PRIMAS:

a) Prima del contrato de seguro pactada en moneda nacional.

La prima de los contratos de seguros que se hubiesen pactado en pesos (por ejemplo Ley N° 18.490), deberá reajustarse de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que dichos contratos se pactaron y el último día del mes de noviembre del año que se informa, suponiendo que todos los contratos de seguros se realizan el último día de cada mes.

b) Prima del contrato de seguro pactada en monedas extranjeras y unidades reajustables (tales como U.F., U.S.R., U.S.D y otras).

La prima de los contratos de seguros que de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del D.F.L. N° 251, de 1931, se hubiesen pactado en unidades de fomento, en moneda extranjera, o en otro sistema de reajustabilidad, deberá convertirse a pesos de acuerdo al valor que hayan registrado las respectivas unidades reajustables y monedas extranjeras al 31 de diciembre del año que se informa.

Para la conversión del dólar (US\$) se deberá utilizar el valor del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el 31 de diciembre del año que se informa o del día hábil anterior, según corresponda.

Para la conversión de una moneda extranjera distinta al dólar, se deberá primero obtener su equivalencia respecto del dólar según tabla publicada diariamente por el Banco Central de Chile, conforme al Acuerdo N° 18 del 29 de marzo de 1990, y posteriormente utilizar el valor del dólar observado promedio a la fecha que se requiera.

COMISIONES/HONORARIOS:

Las comisiones y honorarios percibidos deberán reajustarse de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (I.P.C.), en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago y el último día del mes de noviembre del año que se informa, suponiendo que todos los pagos se realizan el último día de cada mes.

SALDOS DESTINADOS A PENSION:

(GESTION VIDA ACTIVA O RETIRO PROGRAMADO)

Los saldos destinados a pensión de las personas objeto de asesoría en vida activa o gestión de pensión deberán reajustarse de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que se suscribió el contrato de asesoría (vida activa) o se seleccionó modalidad de pensión (retiro programado) y el último día del mes de noviembre del año que se informa, suponiendo que los contratos de asesoría y la selección de modalidad se realizan el último día de cada mes.

ANEXO N° 2
INFORMACIÓN A REMITIR POR ASESORES PREVISIONALES O ENTIDADES DE ASESORIA PREVISIONAL

La información a remitir corresponderá a la siguiente:

Fecha de Inicio: Indicar la fecha de inicio del período que se está informando. Los asesores previsionales, inscritos en el Registro de Asesores Previsionales, durante el año que se informa, deberán comunicar como fecha de inicio la señalada en la Resolución Conjunta que autoriza el inicio de operaciones como asesores previsionales, en caso de ser inscritos durante el año que se informa, o bien el 1 de Enero del año respectivo, en el caso que haya sido inscrito con anterioridad a ello.

Fecha Término: Anotar la fecha de término del período que se está informando. Se indicará 31 – 12 - AAAA, donde AAAA corresponde al año que se informa.

Gestión por Pensión

Prima Seguro Rentas Vitalicias:

Indicar el total de las primas, correspondientes a los contratos de seguros previsionales establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980, intermediados por el asesor previsional durante el período que se informa, de acuerdo a la codificación de los ramos previsionales, señaladas en la Circular N° 1.439, de la SVS. La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según el procedimiento establecido en el Anexo N° 1 del presente Apéndice.

En caso de no existir intermediación en el período informado, deberá anotarse el número 0 en el lugar correspondiente.

Comisión por Renta Vitalicia:

Indicar el total de comisión o retribución por venta cobrada a los pensionados o beneficiarios al sistema de pensiones, por pensionarlo, en el periodo que se informa. La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según el procedimiento establecido en el Anexo N° 1 del presente Apéndice.

Honorarios por Renta Vitalicia:

Indicar el total de honorarios cobrados a los pensionados o beneficiarios al sistema de pensiones del D.L. 3500, según contrato, por la asesoría prestada al pensionarse en alguna de las modalidades de pensión. La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según el procedimiento establecido en el Anexo N° 1 del presente Apéndice.

Saldo destinado a Retiro Programado:

Indicar el saldo de la cuenta de capitalización individual que fuera destinado a la modalidad de retiro programado, con ocasión de la asesoría prestada por el asesor o entidad asesora, durante el período que se informa. La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según el procedimiento establecido en el Anexo N° 1 del presente Apéndice.

*Honorarios por Modalidad
Retiro Programado:*

Indicar el total de honorarios cobrados a los pensionados o beneficiarios que optaron por la modalidad en Retiro Programado, en el periodo que se informa. La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según el procedimiento establecido en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Gestión por Vida Activa

Honorarios por Vida Activa:

Indicar el total de honorarios cobrados a los afiliados al sistema de pensiones del D.L. 3500, según contrato, por la asesoría prestada, cuyo objeto no sea obtener una pensión La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según el procedimiento establecido en el Anexo N°1 de la presente norma.

N° de Asesorías Prestadas:

Indicar el número total de asesorías prestadas por vida activa, cuyo objetivo no sea el de obtener una pensión, sea para los causantes o sus beneficiarios.

ANEXO N° 3
ANEXO N° 3.1
FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme)

1.01.04.10	R.U.T. (Número y dígito verificador)	<input type="text"/>
1.00.01.10	Fecha de inicio	<input type="text"/>
1.00.01.20	Fecha de cierre	<input type="text"/>
1.00.01.30	Audidores externos	<input type="text"/>
1.00.01.40	Número de trabajadores	<input type="text"/>

2.01 BALANCE GENERAL

ACTIVOS AL
 (FECHA
 CIERRE)

Día	Mes	Año

		MONTO
2.11.00.00	INVERSIONES	
2.11.10.00	Inversiones Financieras	
2.11.11.00	Disponible	
2.11.12.00	Depósitos a plazo	
2.11.13.00	Valores negociables (neto)	
2.11.20.00	Inversiones Inmobiliarias y similares	
2.11.21.00	Muebles y equipos (neto)	
2.11.22.00	Otros Activos Fijos (neto)	
2.12.00.00	DEUDORES POR GESTIÓN DE ASESORÍA	
2.12.10.00	Comisiones de Intermediación RV por cobrar	
2.12.11.00	Compañías de seguros relacionadas	
2.12.12.00	Compañías de seguros no relacionadas	
2.12.20.00	Honorarios por RP por cobrar	
2.12.21.00	AFP relacionadas	
2.12.22.00	AFP no relacionadas	
2.12.30.00	Honorarios por Asesoría por cobrar	
2.13.00.00	TOTAL OTROS ACTIVOS	
2.13.10.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas	
2.13.20.00	Documentos por cobrar (neto)	
2.13.30.00	Deudores varios (neto)	
2.13.40.00	Intangibles	
2.13.50.00	Gastos anticipados	
2.13.60.00	Impuestos	
2.13.61.00	Impuestos por recuperar	
2.13.62.00	Impuestos diferidos	
2.13.70.00	Otros	
2.10.00.00	TOTAL ACTIVOS	

2.01 BALANCE GENERAL

PASIVOS AL
 (FECHA
 CIERRE)

Día	Mes	Año

		MONTO
2.21.00.00	OBLIGACIONES POR GESTIÓN PREVISIONAL	
2.21.10.00	Honorarios por Asesoría por adelantado	
2.22.00.00	OTROS PASIVOS	
2.22.10.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras	
2.22.20.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas	
2.22.30.00	Documentos por pagar	
2.22.40.00	Acreedores varios	
2.22.50.00	Provisiones	
2.22.60.00	Ingresos percibidos por adelantado	
2.22.70.00	Deudas previsionales	
2.22.80.00	Deudas con el fisco	
2.22.81.00	Retenciones	
2.22.82.00	Impuesto a la renta	
2.22.83.00	Impuestos diferidos	
2.22.84.00	IVA	
2.22.90.00	Otros	
2.23.00.00	TOTAL PATRIMONIO	
2.23.10.00	Capital pagado	
2.23.20.00	Reserva revalorización capital propio	
2.23.30.00	Otras reservas	
2.23.40.00	Utilidades (Pérdidas) retenidas	
2.23.41.00	Utilidades acumuladas	
2.23.42.00	Pérdidas acumuladas (menos)	
2.23.43.00	Utilidad (pérdida) del Ejercicio	
2.23.44.00	Dividendos Provisorios	
2.20.00.00	TOTAL PASIVOS	

2.02 ESTADO DE RESULTADOS

ENTRE EL (FECHA INICIO)	Día	Mes	Año	Y EL (FECHA CIERRE)	Día	Mes	Año

		MONTO
2.41.00.00	RESULTADO OPERACIONAL	
2.41.10.00	MARGEN DE EXPLOTACION	
2.41.11.00	Ingresos de explotación	
2.41.11.10	Comisiones por Renta Vitalicia	
2.41.11.11	Comisiones compañías de seguros relacionadas	
2.41.11.12	Comisiones compañías de seguros no relacionadas	
2.41.11.20	Honorarios por Retiro Programado	
2.41.11.21	Honorarios AFP relacionadas	
2.41.11.22	Honorarios AFP no relacionadas	
2.41.11.30	Honorarios por Gestión Pensión	
2.41.11.40	Honorarios por Gestión Vida Activa	
2.41.12.00	Costos operacionales	
2.41.20.00	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (MENOS)	
2.42.00.00	RESULTADO NO OPERACIONAL	
2.42.10.00	INGRESOS	
2.42.11.00	Ingresos financieros	
2.42.12.00	Otros ingresos	
2.42.20.00	EGRESOS	
2.42.21.00	Gastos financieros	
2.42.22.00	Gastos por servicios de terceros	
2.42.22.10	Bancos	
2.42.22.20	Terceros	
2.42.23.00	Otros Egresos	
2.43.00.00	CORRECCIÓN MONETARIA	
2.44.00.00	DIFERENCIA DE CAMBIO	
2.45.00.00	RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	
2.46.00.00	IMPUESTO A LA RENTA	
2.40.00.00	UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	

DESCRIPCION DE CODIGOS

CONTENIDO DE LA FICHA ESTADISTICA CODIFICADA UNIFORME (FECU)

1. IDENTIFICACION.

1.01.04.10 R.U.T. (Número y dígito verificador)

1.00.01.10 Fecha de Inicio

Fecha de inicio del período que se está informando.

1.00.01.20 Fecha de Cierre

Fecha de cierre del período que se está informando.

1.00.01.30 Auditores externos

Indicar el nombre de la empresa de auditores externos que a la fecha de los estados financieros tenga mandato vigente para efectuar la auditoría de la sociedad.

1.00.01.40 Número de trabajadores

Indicar el número de trabajadores que tenga la sociedad.

2. ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros comprenden dos informes separados, a saber:

2.01 Balance General

2.02 Estado de Resultados

Adicionalmente se incluirán notas explicativas a los estados financieros, las que formarán parte integral de ellos.

La presentación de estos estados financieros deberá hacerse de acuerdo a lo siguiente:

2.01 BALANCE GENERAL

ACTIVOS

2.11.00.00 INVERSIONES

Este rubro está estructurado por la totalidad de las inversiones de la entidad de asesoría previsional formando al mismo tiempo parte de éste, aquellas que se encuentran afectas a gravámenes, prohibiciones u otros contratos que impidan su libre cesión o transferencia.

Se obtiene de la suma de las cuentas 2.11.10.00 y 2.11.20.00.

2.11.10.00 Inversiones Financieras

Corresponde a aquellas inversiones efectuadas principalmente en títulos de renta fija. Se obtiene de la suma de las cuentas 2.11.11.00, 2.11.12.00 y 2.11.13.00.

2.11.11.00 Disponible

Está constituido por aquellos fondos mantenidos en cuentas corrientes bancarias nacionales y extranjeras y en la caja de la entidad de asesoría previsional.

De existir restricciones, deberán ser clasificados bajo el rubro "Otros activos" en la cuenta Otros (código 2.13.70.00) y revelarse su condición en notas a los estados financieros.

2.11.12.00 Depósitos a plazo

Fondos depositados en bancos e instituciones financieras.

Los saldos mantenidos en depósitos a plazo, para compensación de préstamos de corto plazo, o partidas similares, deben incluirse en "Otros activos" en la cuenta Otros (código 2.13.70.00) y revelarse en notas a los estados financieros.

Las entidades de asesoría previsional, deberán revelar el detalle en notas explicativas sólo si el monto a incluir excede del 30% del total de las inversiones financieras (código 2.11.10.00)

2.11.13.00 Valores negociables (neto)

En este rubro debe incluirse las inversiones en acciones o participaciones en otras sociedades, siempre que la inversión sea imprescindible para el desarrollo de la asesoría previsional y además no exceda en momento alguno del 5% del capital pagado de la sociedad en que se efectúe dicha inversión, pagarés, bonos, cuotas de fondos mutuos u otros títulos de oferta pública, que representen la inversión de fondos disponibles para las operaciones corrientes de la entidad asesora previsional, de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular en la Circular N° 1697, de 2003, y sus modificaciones, netas de provisiones por pérdidas de valor.

Las entidades de asesoría previsional, deberán revelar el detalle en notas explicativas sólo si el monto a incluir excede del 30% del total de las inversiones financieras (código 2.11.10.00). Adicionalmente, en caso de inversiones en acciones, deberán completar la nota correspondiente.

2.11.20.00 Inversiones Inmobiliarias y similares

Incluye inversiones efectuadas en bienes raíces adquiridos con la intención de obtener una renta, como también para ser utilizados conjuntamente con otros bienes en la asesoría previsional. Deberán presentarse netos de la depreciación acumulada.

2.11.21.00 Muebles y equipos

Se clasificará en este rubro todos los activos fijos que representen el equipamiento básico para el desarrollo de la actividad de asesoría previsional. Incluirá equipos computacionales, muebles y útiles, etc. Deberán presentarse netos de la depreciación acumulada.

2.11.22.00 Otros Activos Fijos

Todos aquellos activos fijos que no puedan ser clasificados en alguna de las definiciones anteriores, deberán incorporarse bajo este rubro.

Deberán presentarse en esta cuenta, además, aquellos activos fijos adquiridos mediante la suscripción de un contrato de leasing.

Si el monto de esta cuenta excede del 30% del código 2.11.20.00 (Inversiones inmobiliarias y similares), se deberá revelar en nota explicativa el detalle componente de este rubro.

2.12.00.00 DEUDORES POR GESTION DE ASESORIA

Este rubro, debe comprender la totalidad de la deuda que mantienen las entidades aseguradoras, administradoras de fondos de pensiones o clientes con la entidad de asesoría previsional, por concepto de gestiones de asesoría previsional.

Se obtiene de la suma de las cuentas 2.12.10.00, 2.12.20.00 y 2.12.30.00

2.12.10.00 Comisiones de intermediación RV por cobrar

Documentos y cuentas por cobrar a entidades aseguradoras, por concepto de comisiones de intermediación de seguros de rentas vitalicias, descontados los intereses no devengados, y el I.V.A.

Se obtiene de la suma de las cuentas indicadas en los códigos 2.12.11.00 y 2.12.12.00

2.12.11.00 Compañías de seguros relacionadas

Corresponde a las comisiones por cobrar por la entidad de asesoría previsional filial bancaria por concepto de seguros de renta vitalicia intermediados con compañías de seguros relacionadas.

2.12.12.00 Compañías de seguros no relacionadas

Corresponde a las comisiones por cobrar por la entidad de asesoría previsional filial bancaria por concepto de seguros de renta vitalicia intermediados con compañías de seguros no relacionadas.

Si el monto expresado en el presente código excede el 30% del total de deudores por seguro (cta. 2.12.00.00), deberá reflejarse el detalle en nota explicativa, indicando al menos, compañía deudora, fecha en que se originó la comisión y el monto involucrado.

2.12.20.00 Honorarios por Retiro Programado por cobrar

Este rubro, corresponde a la totalidad de la deuda documentada o no, descontados los intereses no devengados y el I.V.A., que mantienen las administradoras de fondos de pensiones con la entidad de asesoría previsional por cierres de retiros programados efectuado por la entidad.

Se obtiene de la suma de las cuentas indicadas en los códigos 2.12.21.00 y 2.12.22.00.

2.12.21.00 AFP relacionadas

Corresponde a los honorarios por cierres de retiros programados por cobrar por la entidad de asesoría previsional a las administradoras de fondos de pensiones relacionadas.

2.12.22.00 AFP no relacionadas

Corresponde a los honorarios por cierres de retiros programados por cobrar por la entidad de asesoría previsional a las administradoras de fondos de pensiones no relacionadas.

Si el monto expresado en el presente código excede el 30% del total de deudores por gestión de asesoría (cta. 2.12.00.00), deberá reflejarse el detalle en nota explicativa, indicando al menos, entidad deudora, fecha en que se originaron los honorarios y el monto involucrado.

2.12.30.00 Honorarios por Asesoría por cobrar

Corresponde a honorarios por cobrar a los afiliados por gestiones de asesoría previsional efectuadas por la entidad.

2.13.00.00 TOTAL OTROS ACTIVOS

En este rubro se incluyen aquellos activos, derechos y otros no clasificados con anterioridad. Se obtiene de la suma de las cuentas indicadas en los códigos 2.13.10.00, 2.13.20.00, 2.13.30.00, 2.13.40.00, 2.13.50.00, 2.13.60.00 y 2.13.70.00.

2.13.10.00 Documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas

Documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas, descontados los intereses no devengados, que provengan de operaciones no comerciales.

2.13.20.00 Documentos por cobrar (neto)

Cuentas por cobrar documentadas a través de letras, pagarés u otros documentos, provenientes exclusivamente de las operaciones no comerciales. Esta cuenta deberá mostrarse rebajada por las estimaciones de deudores incobrables y por los intereses no devengados por la entidad de asesoría previsional.

2.13.30.00 Deudores varios (neto)

Corresponde a todas aquellas cuentas por cobrar que no provengan de las operaciones comerciales de la entidad de asesoría previsional, tales como cuentas corrientes del personal o deudores por ventas de activo fijos. Las estimaciones de deudores varios incobrables deben ser rebajadas de esta cuenta para su presentación.

2.13.40.00 Intangibles

Se deberá incluir bajo este rubro exclusivamente aquellos activos intangibles que hayan significado un desembolso real y que representen efectivamente un potencial de servicio para la entidad de asesoría previsional, tales como: patentes, marcas, derechos de llaves, licencias etc.

2.13.50.00 Gastos anticipados

Este rubro está constituido, exclusivamente, por aquellos pagos efectuados por servicios que serán recibidos por la entidad de asesoría previsional, durante el período siguiente al de la fecha de los estados financieros, tales como arriendos, seguros, y otros servicios cancelados en forma anticipada.

2.13.60.00 Impuestos

Corresponde a los impuestos que puede recuperar la entidad de asesoría previsional.

Se obtiene de la suma de las cuentas indicadas en los códigos 2.13.61.00 y 2.13.62.00.

2.13.61.00 Impuestos por recuperar

Corresponde incluir en este rubro el crédito fiscal neto, por concepto del impuesto al valor agregado, los pagos provisionales que exceden a la provisión por impuesto a la renta u otros créditos al impuesto a la renta, tales como gastos de capacitación, donaciones a universidades etc. Adicionalmente, deben incluirse los P.P.M. por recuperar por utilidades absorbidas por pérdidas tributarias.

2.13.62.00 Impuestos diferidos

Este rubro reflejará la diferencia deudora neta entre el impuesto a pagar en un ejercicio tributario distinto al de su registro contable y el gasto tributario por impuesto a la renta, originada por diferencias temporarias deducibles en el corto plazo, y por la existencia de pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario.

2.13.70.00 Otros

Este rubro comprenderá todos aquellos activos que no puedan ser clasificados en alguna de las definiciones anteriores.

En caso que el saldo de este código exceda el 30% del total Otros Activos (cuenta 2.13.00.00) se deberá señalar en nota explicativa, el detalle componente.

2.10.00.00TOTAL ACTIVOS

Representa la suma total de los rubros del activo de la entidad de asesoría previsional (códigos 2.11.00.00, 2.12.00.00 y 2.13.00.00).

PASIVOS Y PATRIMONIO

2.21.00.00OBLIGACIONES POR GESTIÓN DE ASESORIA.

Este rubro está formado por la totalidad de las obligaciones de la entidad de asesoría previsional con las entidades aseguradoras, administradoras de fondos de pensiones o clientes por concepto de comisiones percibidas por adelantado y primas de contratos de seguros recaudadas por cuenta de las entidades aseguradoras.

2.21.10.00Honorarios por asesoría percibidas por adelantado

Incluye los saldos acreedores que se le adeuden a las entidades aseguradoras o administradoras de fondos de pensiones o clientes por concepto de comisiones u honorarios percibidas por adelantado por gestiones de asesoría, incluyendo seguros de renta vitalicia intermediados, cierres de retiros programados o adelanto de comisiones.

2.22.00.00OTROS PASIVOS

2.22.10.00Obligaciones con bancos e instituciones financieras

Obligaciones contraídas con bancos e instituciones financieras, incluidos los intereses devengados por estas obligaciones.

Las entidades de asesoría previsional, deberán revelar el detalle en notas explicativas sólo si el monto a incluir excede del 30% del total de otros pasivos (cuenta 2.22.00.00).

2.22.20.00Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas

Obligaciones con empresas relacionadas, que provienen o no de operaciones comerciales, netas de intereses no devengados.

2.22.30.00Documentos por pagar

En este código se incluirá las obligaciones documentadas contraídas con instituciones distintas a los bancos e instituciones financieras incluidas los correspondientes intereses devengados por pagar.

2.22.40.00Acreedores varios

Obligaciones no derivadas del giro de la entidad de asesoría previsional.

Si el monto expresado en esta cuenta excede del 30% del total de Otros Pasivos (cuenta 2.22.00.00), deberá reflejarse el detalle en nota explicativa, indicando al menos, identificación del acreedor, naturaleza de la operación, fecha en que se efectuó y monto involucrado.

2.22.50.00Provisiones

Estimaciones de obligaciones que a la fecha de los estados financieros se encuentran devengadas o adeudadas, tales como gratificaciones y otros beneficios que serán liquidados en el período siguiente.

2.22.60.00 Ingresos percibidos por adelantado

Ingresos recibidos a la fecha de los estados financieros, cuyo efecto en resultados se producirá dentro del período siguiente.

2.22.70.00 Deudas previsionales

Corresponde a las imposiciones y cotizaciones previsionales retenidas al personal que la entidad de asesoría previsional debe pagar a la A.F.P., Isapres u otras.

2.22.80.00 Deudas con el Fisco

En este rubro se debe incluir todas aquellas obligaciones con el Fisco que le corresponde pagar a la entidad de asesoría previsional.

Se obtiene de sumar las cuentas 2.22.81.00, 2.22.82.00, 2.22.83.00 y 2.22.84.00.

2.22.81.00 Retenciones

Obligaciones por concepto de impuestos de retención, e impuestos de 2ª categoría.

2.22.82.00 Impuesto a la renta

Impuesto a la renta que corresponde pagar por los resultados del ejercicio, deducidos los pagos provisionales obligatorios o voluntarios y otros créditos que se aplican a esta obligación.

2.22.83.00 Impuestos diferidos

Este rubro reflejará la diferencia acreedora neta entre el impuesto a pagar en un ejercicio tributario distinto al de su registro contable y el gasto tributario por impuesto a la renta, originada por diferencias temporarias imponibles en el corto plazo.

2.22.84.00 I.V.A.

Se debe informar el débito fiscal por concepto de impuesto al valor agregado.

2.22.90.00 Otros

Incluye todas aquellas partidas que no puedan ser clasificadas en algún otro rubro del pasivo. Las partidas incluidas en este rubro deberán ser indicadas por su concepto, en notas explicativas a los estados financieros, si su monto excede del 30% del total de Otros Pasivos (cuenta 2.22.00.00).

2.23.00.00 TOTAL PATRIMONIO

Corresponde al patrimonio total de los accionistas y/o socios de la entidad de asesoría previsional, sea ésta sociedad anónima o de responsabilidad limitada (colectiva o individual).

Se obtiene de la suma de las cuentas 2.23.10.00, 2.23.20.00, 2.23.30.00 y 2.23.40.00.

Con el propósito de presentar individualmente corregidos los saldos que conforman el capital propio o patrimonio financiero de la sociedad, vale decir el capital, reservas, resultados acumulados, si los hubiere, deberá aplicarse a estos saldos el mismo porcentaje utilizado en la determinación de la corrección monetaria del capital propio tributario (D.L.824), en el caso de una sociedad anónima.

Para el caso de una sociedad de responsabilidad limitada la actualización por corrección monetaria deberá mantenerse en la cuenta Reserva revalorización capital propio (2.23.20.00), sin distribuir entre las cuentas que conforman el patrimonio.

De lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Título III de la ley N° 18.046, se desprende que la corrección monetaria del patrimonio se mostrará ya imputada a las cuentas respectivas, incluida la cuenta "Capital pagado", en el caso de una sociedad anónima.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, la corrección monetaria correspondiente al capital social, se mostrará en la cuenta "Reserva revalorización capital propio" para efectos de la presentación semestral de los estados financieros de las sociedades anónimas y de las de responsabilidad limitada

Esta revalorización sólo deberá ser imputada a la cuenta "Capital pagado" en la presentación del balance definitivo al 31 de diciembre de cada año en el caso de las sociedades anónimas. Para las sociedades de responsabilidad limitada se mantiene lo señalado respecto de los estados financieros semestrales.

Los conceptos que conforman el patrimonio de la sociedad deberán ser clasificados en los siguientes rubros:

2.23.10.00Capital pagado

Capital social efectivamente pagado en las sociedades de responsabilidad limitada y ya revalorizado cuando se trate de estados financieros anuales de sociedades anónimas.

2.23.20.00Reserva revalorización capital propio

En el caso de las sociedades anónimas la Revalorización del capital pagado, acumulada durante el ejercicio, que deberá traspasarse al "Capital pagado" para la presentación de los estados financieros anuales, según lo establecido en el artículo 10° de la ley N° 18.046 y en las disposiciones del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Para las sociedades de responsabilidad limitada tanto en los estados financieros semestrales como en los anuales se mantiene sin distribuir el valor de la actualización por corrección monetaria del período del que se esté informando.

2.23.30.00Otras reservas

Reservas de capitalización no definidas anteriormente o generadas por disposiciones legales especiales que afecten a la sociedad. Se puede informar en este rubro los montos a repartir y entregar a la casa matriz por concepto de utilidades generadas en el caso de las entidades de asesoría previsional filiales bancarias.

2.23.40.00Utilidades (Pérdidas) retenidas

Son aquellas formadas por las utilidades no distribuidas, o por pérdidas acumuladas. Forman parte de estas reservas, el resultado del ejercicio y los dividendos provisorios.

Corresponde a la suma de las cuentas 2.23.41.00, 2.23.42.00, 2.23.43.00 y 2.23.44.00.

2.23.41.00Utilidades acumuladas

En este rubro se incorporarán todas las reservas provenientes de utilidades, no indicadas específicamente con anterioridad.

2.23.42.00Pérdidas acumuladas

Pérdidas generadas en ejercicios anteriores no absorbidas a la fecha del balance.

2.23.43.00Utilidad (pérdida) del ejercicio

Corresponde a la utilidad o pérdida del ejercicio que se está informando.

2.23.44.00Dividendos provisorios

Corresponde a los dividendos provisorios acordados y declarados durante el ejercicio

2.20.00.00TOTAL PASIVO

Representa la suma de los rubros de pasivos exigibles y patrimonio de la sociedad. (Suma de códigos 2.21.00.00, 2.22.00.00 y 2.23.00.00).

2.02 ESTADO DE RESULTADOS

Con el objeto de mostrar un estado de resultados que contenga cifras de un valor homogéneo, los rubros incluidos en este estado deberán estar sujetos a corrección monetaria la que se aplicará como sigue:

- a) Las cuentas expresadas en pesos, se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al de efectuarse la transacción correspondiente y el mes anterior al del cierre de los estados financieros que se están informando, suponiendo que todas las transacciones se realizan el último día del mes.
- b) Las cuentas expresadas en monedas extranjeras y unidades reajustables (tales como U.F., U.S.R., U.S.D. y otras), se registrarán y acumularán en su moneda o unidad de origen hasta el último día de cada mes para su registro en pesos.

Las cuentas expresadas en dólares se registrarán utilizando el tipo de cambio del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el día bancario correspondiente a la fecha de cierre del mes o para el día hábil anterior a esa fecha, según corresponda, suponiendo que todas las transacciones se realizan en esa fecha.

Para aquellas cuentas expresadas en moneda extranjera distinta al dólar, se deberá primero obtener su equivalencia respecto del dólar según tabla publicada diariamente por el Banco Central de Chile, conforme al Acuerdo N° 18 del 29 de marzo de 1990, y posteriormente utilizar el valor del dólar observado promedio a la fecha que se requiera.

A la fecha de cierre de los estados financieros, el acumulado de monedas o unidades reajustables se valorizará al tipo de cambio y/o valor de la unidad de reajuste de esa fecha y la diferencia entre este valor y el valor registrado anteriormente será la corrección monetaria de la cuenta.

2.41.00.00RESULTADO OPERACIONAL

Está constituido por aquellas partidas relativas a la actividad de asesoría previsional e incluye los ingresos y costos generados directamente por dicha actividad y los gastos de administración (códigos 2.41.10.00, 2.41.20.00 y 2.41.12.00, respectivamente.).

2.41.10.00Margen de explotación

Diferencia entre los ingresos de explotación y los costos operacionales (2.41.11.00 – 2.41.12.00)

2.41.11.00Ingresos de explotación

Se incluye en este rubro la suma de las comisiones por concepto de rentas vitalicias, cierres de retiro programado y honorarios por gestiones de asesoría efectuadas durante el período que se informa provenientes de las entidades aseguradoras, administradoras de fondos de pensiones o clientes en dicho período (suma de los códigos 2.41.11.10, 2.41.11.20, 2.41.11.30 y 2.41.11.40).

2.41.11.10 Comisiones por Renta Vitalicia

Señalar el monto de las comisiones percibidas o por percibir por la entidad de asesoría previsional por los contratos de seguros de renta vitalicia intermediados con compañías aseguradoras durante el período informado.

2.41.11.11 Comisiones compañías de seguros relacionadas

Corresponde a las comisiones percibidas o por percibir de entidades de seguros relacionadas por los contratos de seguros intermediados.

2.41.11.12 Comisiones compañías de seguros no relacionadas

Corresponde a las comisiones percibidas o por percibir de entidades de seguros no relacionadas por los contratos de seguros intermediados.

Si el monto expresado en esta cuenta excede del 30% del total de Ingresos de Explotación, deberá reflejarse el detalle en nota explicativa, indicando, al menos, identificación de la compañía, fecha en que se originó la comisión y monto involucrado.

2.41.11.20 Honorarios por retiro programado

Anotar los honorarios percibidos o por percibir de las administradoras de fondos de pensiones con la entidad de asesoría previsional por cierres de retiros programados efectuados por la entidad.

Se obtiene de la suma de las cuentas indicadas en los códigos 2.41.11.21 y 2.41.11.22.

2.41.11.21 Honorarios AFP relacionadas

Corresponde a los honorarios percibidos o por percibir por cierres de retiros programados de las administradoras de fondos de pensiones relacionadas.

2.41.11.22 Honorarios AFP no relacionadas

Corresponde a los honorarios percibidos o por percibir por cierres de retiros programados de las administradoras de fondos de pensiones no relacionadas.

Si el monto expresado en el presente código excede el 30% del total de Ingresos de Explotación (cta. 2.41.11.00), deberá reflejarse el detalle en nota explicativa, indicando al menos, entidad, fecha en que se originó el honorario y el monto involucrado.

2.41.11.30 Honorarios por Gestión Pensión

Corresponde a los honorarios percibidos o por percibir de clientes por gestiones de pensión.

2.41.11.40 Honorarios por Gestión Vida Activa

Corresponde a los honorarios percibidos o por percibir de clientes por gestiones de asesoría previsional no vinculadas o relacionadas con el período de pensión.

2.41.12.00 Costos operacionales

Mostrar todos aquellos costos que se originaron producto de la generación de los ingresos antes mencionados.

2.41.20.00 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Gastos relacionados directamente con la administración de la entidad de asesoría previsional, tales como remuneraciones, propaganda, etc.

2.42.00.00 RESULTADO NO OPERACIONAL

Está constituido por los ingresos, costos y gastos que convencionalmente se consideran no atribuibles directamente a la actividad principal de la sociedad. Incluye ingresos financieros, utilidad inversión empresas relacionadas, otros ingresos fuera de explotación, dividendos pagados, pérdida inversión empresas relacionadas, gastos financieros, otros egresos fuera de explotación (códigos 2.42.10.00 y 2.42.20.00).

2.42.10.00INGRESOS

Corresponde señalar todos los ingresos no operacionales que perciba la entidad de asesoría previsional.

Se obtiene de sumar las cuentas 2.42.11.00 y 2.42.12.00.

2.42.11.00Ingresos financieros

Intereses obtenidos por la entidad de asesoría previsional a través de inversiones financieras.

2.42.12.00Otros ingresos

Ingresos que provienen de las ventas u otras transacciones distintas de las del giro de asesoría previsional, que no hayan sido definidos en las clasificaciones anteriores.

2.42.20.00EGRESOS

Se debe señalar en esta cuenta los egresos no operacionales por concepto financiero, servicios de terceros y otros.

2.42.21.00Gastos financieros

Se debe informar intereses, primas, comisiones, etc. pagadas o incurridas por la entidad en la obtención de recursos financieros sea cual fuere su origen.

2.42.22.00Gastos por servicios de terceros

Se debe informar en este rubro los gastos incurridos por la entidad por concepto de soporte técnico, selección de personal, calculo de remuneraciones y otros.

Se obtiene de sumar las cuentas 2.42.22.10 y 2.42.22.20.

2.42.22.10Bancos

Se debe informar en este rubro los gastos que paga la entidad al banco matriz, por los servicios prestados por éste.

2.42.22.20Terceros

Se debe informar en este rubro los gastos que paga la entidad a terceros, por los servicios prestados por éstos.

2.42.23.00 Otros egresos

Gastos y costos originados en transacciones o ajustes que no se relacionan directamente con la actividad de asesoría previsional, y que no hayan sido definidos en clasificaciones anteriores.

2.43.00.00 Corrección monetaria

Corresponde al saldo neto resultante de la aplicación de la corrección monetaria de los activos y pasivos no monetarios, del capital propio financiero, y de las cuentas de resultado.

2.44.00.00 Diferencia de Cambio

Efecto neto originado por el ajuste a pesos de los activos y pasivos reajustables sobre la base de la paridad de la moneda extranjera.

2.45.00.00 Resultado antes de impuesto a la renta

Suma de los resultados de operación, no operacionales e inflacionarios (códigos 2.41.00.00, 2.42.00.00, 2.43.00.00 y 2.44.00.00).

2.46.00.00 Impuesto a la renta

Corresponde al gasto o ingreso generado por: impuesto a la renta determinado de acuerdo a las normas tributarias vigentes, reconocimiento de activo y pasivos por impuestos diferidos, amortización de cuentas de activos y pasivo complementarias contabilizadas por la aplicación inicial del Boletín Técnico N°60 del Colegio de Contadores de Chile A.G., beneficio originado por la aplicación de pérdidas tributarias y ajustes de la provisión de valuación.

2.40.00.00 UTILIDAD (PERDIDA) EJERCICIO

Se obtiene de sustraer del resultado antes de impuesto a la renta (2.45.00.00) el correspondiente cargo por impuesto a la renta (código 2.46.00.00).

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Las notas a los estados financieros representan la divulgación de información que no está directamente reflejada en dichos estados proporcionando una mejor comprensión de ellos y una base objetiva para los usuarios de la información. Las notas explicativas forman parte integral de los estados financieros, siendo obligatoria su presentación.

Se deberá poner especial cuidado en la redacción y presentación de las notas explicativas a los estados financieros, a fin de asegurar que éstas sean fácilmente entendidas e interpretadas.

A continuación, se establece la información mínima que deberá proporcionarse en las notas explicativas. Sin embargo, es necesario precisar claramente que los requerimientos de información que las Superintendencias establecen no exime a la administración de la sociedad de la responsabilidad de divulgar toda información esencial.

Se imparte las siguientes instrucciones relativas a las notas explicativas de los estados financieros anuales y semestrales con el fin de establecer criterios mínimos de presentación:

- a) Normas contables aplicadas: Incluirá una descripción de los principios aplicados. Esta descripción se refiere fundamentalmente, a la selección de un principio contable cuando existen varias alternativas aceptables, a criterios particulares de su actividad de intermediación de seguros y a normas que tienen un efecto significativo en la posición financiera y en los resultados de operación, en especial lo referido a las bases de conversión empleadas en transacciones en moneda extranjera, si las hubiese.
- b) Cambios contables: Se deberá señalar todo cambio en la aplicación de principios contables, indicando al menos: naturaleza del cambio, justificación para hacerlo, efectos en resultados y en otras partidas de los estados financieros. Asimismo, se deberá indicar cambio en estimaciones cuando el efecto sea significativo, cambio en estimación de vida útil de activos fijos, corrección de errores de ejercicios anteriores, reclasificación de estados financieros anteriores cuando sea importante para analizar y usar la información.
- c) Corrección monetaria: Indicar las bases de corrección monetaria, índices aplicados y cualquier otro antecedente relevante al respecto.
- d) Impuesto a la renta: Se deberá incluir la provisión del ejercicio, monto de los pagos provisionales, monto de las pérdidas tributarias imputables a utilidades no distribuidas, tasa de impuesto si la empresa goza de alguna franquicia y cualquier otra información relevante al respecto.
- e) Impuestos Diferidos: Se deberá informar de acuerdo a las normas impartidas en circular N° 1.466, de 2000 de esta Superintendencia o la que la reemplace.
- f) Operaciones de Leasing: Indicar las características y condiciones relevantes de los contratos de leasing vigentes sean éstos otorgados o contraídos, tales como monto del compromiso adquirido, vigencia del contrato, condiciones para la anticipación de la compra en caso de existir, así como cualquier otro antecedente relevante al respecto.
- g) Transacciones con Personas Relacionadas: Las transacciones con personas relacionadas entendiéndose por tales las definidas en el Título XV de la Ley N° 18.045, deberán ser adecuadamente reveladas en esta nota. Dicha revelación deberá incluir al menos lo siguiente:
 - 1) Descripción precisa de la naturaleza de la relación, dando a esta explicación la extensión que sea necesaria para que cualquier persona juiciosa que no tenga conocimientos técnicos, financiero-contables u otros, la comprenda fácilmente.
 - 2) Detalle de las transacciones efectuadas en el período que se reporte y toda aquella información que sea necesaria para un completo entendimiento del efecto de dichas transacciones en los estados financieros.

Las transacciones entre partes relacionadas incluyen también todas aquellas a las cuales no se les dé reconocimiento contable, por ejemplo, cuando una entidad o persona proporciona servicios sin costo a partes relacionadas, avales, garantías, etc.

- 3) Monto de las transacciones y su efecto en los resultados del ejercicio.
- 4) Detalle de los saldos por cobrar o pagar con personas relacionadas y los términos y forma de cobro o pago de las operaciones.
- 5) Cambios, si los hubiere, en el método de establecer los términos de las operaciones, respecto de aquel utilizado en períodos anteriores.

Deberá indicarse en forma clara el nombre o razón social y RUT de la persona relacionada.

h) Cambios en el Patrimonio

Se deberá presentar en esta nota, las distintas modificaciones que han experimentado las cuentas que conforman el Patrimonio de la entidad asesora, desde el 31 de diciembre del año anterior hasta la fecha de los estados financieros que se está informando, para lo cual se deberá completar el cuadro siguiente, según las especificaciones que se indican:

1. Saldos al 31 de diciembre de ...: Corresponde presentar en esta columna, los saldos de las diferentes cuentas del Patrimonio informados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre del año anterior.
2. Distribución utilidad ejercicio anterior: Esta columna muestra el destino que se le ha dado a la utilidad del ejercicio anterior.
3. Variación de Capital: Corresponde indicar en esta columna toda modificación de capital proveniente de emisiones de acciones de pago y/o liberadas, capitalización de reservas y disminución de capital.
4. Revalorización: Esta columna muestra la variación de las cuentas de patrimonio producto de la corrección monetaria entre diciembre del año anterior y la fecha de los estados financieros que se está informando.
5. Ajustes : Se debe señalar todos los ajustes que se efectúe dentro del Patrimonio distintos de revalorización o variación de capital.
6. Saldos al ... : Representa el valor final de cada una de las distintas cuentas que forman parte del patrimonio a la fecha de los estados financieros que se está informando.

Esta columna es la suma total, para cada cuenta, de todas las columnas anteriormente descritas.

SOCIEDAD :

AL :

2.23.10.00 Capital pagado
2.23.20.00 Reserva revalorización capital propio
2.23.30.00 Otras reservas
2.23.40.00 Utilidades (pérdidas) retenidas
2.23.41.00 Utilidades acumuladas
2.23.42.00 Pérdidas acumuladas
2.23.43.00 Utilidades (pérdidas) del ejercicio
2.23.44.00 Dividendos Provisorios
2.24.00.00 PATRIMONIO

SALDOS AL 31 DE DIC	DISTRIBUC. UTILIDAD EJERCICIO ANTERIOR	VARIACION DE CAPITAL	REVALORIZACION	AJUSTES	SALDOS AL...
1	2	3	4	5	6

i) Dividendos o retiros:

Detallar los dividendos pagados por la sociedad o retiros de utilidades efectuados por los socios, especificando en cada uno de ellos fecha y monto pagado.

j) Apertura saldos cuentas específicas:

Se deberá presentar, para cada uno de los códigos cuya instrucción específica así lo requiera, una nota explicativa detallando y desagregando la composición del saldo a que se refiere dicha clasificación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, para las cuentas que a continuación se señalan, y de acuerdo al tipo de sociedad de que se trate, se deberá presentar los siguientes cuadros esquemáticos, de acuerdo a las instrucciones que en cada código se establecen:

j.1) Inversiones.

- Cuadro General

Instrumentos	Fecha		Valor Contable	Valor de Mercado	Provisión
	Compra	Vencimiento			
Acciones					
Documentos del Banco Central					
Documentos del Estado					
Cuotas de fondos mutuos (de renta fija)					
Instrumentos de Renta Fija					
*					
*					
*					
Total Valores Negociables					
(Cuenta 2.11.13.00)					
*					
Total Depósitos a Plazo					
(Cuenta 2.11.12.00)					

*: Especificar el tipo de instrumento de que se trate.

En lo relativo al cuadro precedente, se deberá informar una a una las inversiones que la entidad asesora posea, esto es, instrumentos accionarios, documentos del Banco Central, del Estado, cuotas de fondos mutuos, instrumentos de renta fija y depósitos a plazo.

- Cuadro Específico de Acciones

Las Entidades de Asesoría Previsional que mantengan inversiones en acciones, deberán completar el siguiente cuadro esquemático:

<i>RUT</i>	<i>Nombre Sociedad</i>	<i>Número de Acciones</i>	<i>Porcentaje de Participación</i>	<i>Valor Bursátil Inversión</i>	<i>Costo Corregido</i>
<i>Valor cartera de inversiones</i>					
<i>Provisión ajuste</i>					
<i>Valor contable cartera de inversiones</i>					

El cuadro anterior, será válido para inversiones clasificadas en Valores Negociables o Inversión en Otras Sociedades, de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto por esta Superintendencia, Circular N° 1697, de 2003, y sus modificaciones.

j.2) Obligaciones con bancos e instituciones financieras.

Las entidades de asesoría previsional, que reflejen en sus estados financieros obligaciones con bancos o instituciones financieras, de acuerdo a las especificaciones descritas en cada código, y al tipo de sociedad que se trate, deberán llenar el siguiente cuadro esquemático:

<i>Banco o Institución</i>	<i>Origen de la Transacción</i>	<i>Valor Contable</i>	<i>Fecha de Emisión</i>	<i>Fecha de Vencimiento</i>
<i>Total Obligación</i>				

(Cuenta 2.22.10.00)

- k) Indemnizaciones por años de servicio: Deberá señalarse las bases para el cálculo de la provisión, los criterios contables, identificación del grupo de personal cubierto, gastos y pagos del ejercicio y cualquier otro antecedente importante al respecto.

- l) Contingencias y Compromisos: Esta nota debe incluir lo siguiente: monto y descripción de activos en garantía, juicios o contingencias y similares, que a la fecha del balance no han sido registrados, hipotecas y similares; monto de avales otorgados y cualquier pasivo indirecto contraído por la empresa, compromisos por inversiones en activo y su financiamiento.
- m) Remuneración del Directorio o Administradores: En esta nota deberá detallarse toda remuneración que los directores o administradores hayan percibido de la sociedad, durante el período que se está informando, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y en general, todo otro estipendio.
- n) Sanciones: Deberá dejarse establecido en esta nota las sanciones aplicadas durante el período por esta Superintendencia, hayan sido éstas a los directores, administradores, o a la sociedad misma.
- ñ) Hechos posteriores: Deberá señalarse todos aquellos hechos que afecten significativamente la situación actual o futura de la entidad, ocurridos entre la fecha de cierre de los estados financieros y la de presentación de ellos a esta Superintendencia.

**ANEXO N° 3.2
CUADROS TECNICOS ESTADISTICOS**

Los cuadros técnicos estadísticos comprenden los siguientes informes:

1. INFORMACIÓN POR PARTICIPE.

Para el periodo que se informa deberá entregar la siguiente información:

- a) Los montos totales de las primas netas del impuesto al valor agregado, o el fondo de la Cuenta de Capitalización Individual (CCI), según corresponda.
- b) las comisiones percibidas o por percibir de entidad relacionada al grupo empresarial.
- c) las comisiones percibidas o por percibir de entidad no relacionadas al grupo empresarial.

Partícipe Habilitado.

Se deberá indicar uno a uno el nombre de los partícipes habilitados para los cuales la entidad de asesoría previsional efectuó selección de modalidad de pensión.

Prima / Fondo CCI

Indicar las primas netas del impuesto al valor agregado, que la entidad asesora previsional intermedió, para los diferentes partícipes del mercado, en miles de pesos debidamente actualizados en la forma que se indica en el punto 2.02 Estado de Resultados. En caso de selección de modalidad de retiro programado, deberá indicar el saldo de la cuenta de capitalización individual que fuera destinado a la modalidad de retiro programado, con ocasión de la asesoría prestada por el asesor o entidad asesora, durante el período que se informa.

Comisiones compañía de seguros relacionada

Señalar el monto de las comisiones percibidas o por percibir por la entidad de asesoría previsional de algún partícipe relacionado a su grupo empresarial, por los contratos de seguros intermediados, o bien por la selección de retiro programado, para el período informado, cuyo monto deberá expresarse en miles de pesos debidamente actualizado al último día del período del cual se está informando, según lo especificado en el punto 2.02 Estado de Resultados.

Comisiones compañía de seguros no relacionada

Señalar el monto de las comisiones percibidas o por percibir por la entidad de asesoría previsional de algún partícipe no relacionado a su grupo empresarial, por los contratos de seguros intermediados, o bien por la selección de retiro programado, para el período informado, cuyo monto deberá expresarse en miles de pesos debidamente actualizado al último día del período del cual se está informando, según lo especificado en el punto 2.02 Estado de Resultados.

Total prima / Fondo CCI

Corresponde a la suma de los valores informados.

Total comisiones (Relacionadas – No Relacionada)

Corresponde a la suma de los valores informados. El total de comisiones, debe ser igual a lo informado en la cuenta 2.41.11.10 del Estado de Resultados.

2. INFORMACIÓN POR MODALIDAD DE PENSIÓN

Para el periodo que se informa deberá entregar la siguiente información:

- a) Los montos totales de las primas netas del impuesto al valor agregado, o fondo de CCI, según corresponda.
- b) las comisiones percibidas o por percibir, sean éstas relacionadas o no a su grupo empresarial.

Modalidad

Corresponde identificar las modalidades de pensión que la entidad asesora previsional gestionó.

Prima / Fondo CCI

Indicar las primas netas del impuesto al valor agregado, que la entidad asesora previsional gestionó, por tipo de modalidad, en miles de pesos debidamente actualizados en la forma que se indica en el punto 2.02 Estado de Resultados.

Comisiones compañía de seguros relacionada

Señalar el monto de las comisiones percibidas o por percibir por la entidad de asesoría previsional de algún partícipe relacionado a su grupo empresarial, por tipo de modalidad de pensión, cuyo monto deberá expresarse en miles de pesos debidamente actualizado al último día del período del cual se está informando, según lo especificado en el punto 2.02 Estado de Resultados.

Comisiones compañía de seguros no relacionada

Señalar el monto de las comisiones percibidas o por percibir por la entidad de asesoría previsional de algún partícipe no relacionado a su grupo empresarial, por los contratos de seguros intermediados, o bien por la selección de retiro programado, para el período informado, cuyo monto deberá expresarse en miles de pesos debidamente actualizado al último día del período del cual se está informando, según lo especificado en el punto 2.02 Estado de Resultados.

Total prima / Fondo CCI

Corresponde a la suma de los valores informados.

Total comisiones (Relacionadas – No Relacionada)

Corresponde a la suma de los valores informados. El total de comisiones, debe ser igual a lo informado en la cuenta 2.41.11.10 del Estado de Resultados.

APÉNDICE N° V
DECLARACION JURADA ESPECIAL

Por la presente Yo, _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Cédula de Identidad _____

Declaro bajo juramento que:

- I. Registro intachables antecedentes comerciales.
- II. No me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones contempladas en el artículo 174 del D.L N° 3.500, de 1980, que señalan, respectivamente:
 1. No podrán ser socios, administradores, dependientes que desempeñen la función de asesoría previsional, representantes legales de una Entidad de Asesoría Previsional o Asesores Previsionales, las personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:
 - a) Los procesados o condenados por delito que merezca pena aflictiva;
 - b) Los fallidos no rehabilitados y quienes tengan prohibición de comerciar, y
 - c) Las personas sancionadas con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que lleven o regulen las Superintendencias de Pensiones, Valores y Seguros y Bancos e Instituciones Financieras, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual manera, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley.
 2. No podrán ser Asesores Previsionales ni directores, gerentes, apoderados o dependientes de una sociedad de Asesoría Previsional, quienes sean directores, gerentes, apoderados o dependientes de una Administradora de Fondos de Pensiones, aseguradora, reaseguradora, liquidadora de siniestros o entidades que conformen el grupo empresarial de estas sociedades.

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

Firma del Declarante